



# RAÚL GONZÁLEZ FUENTES

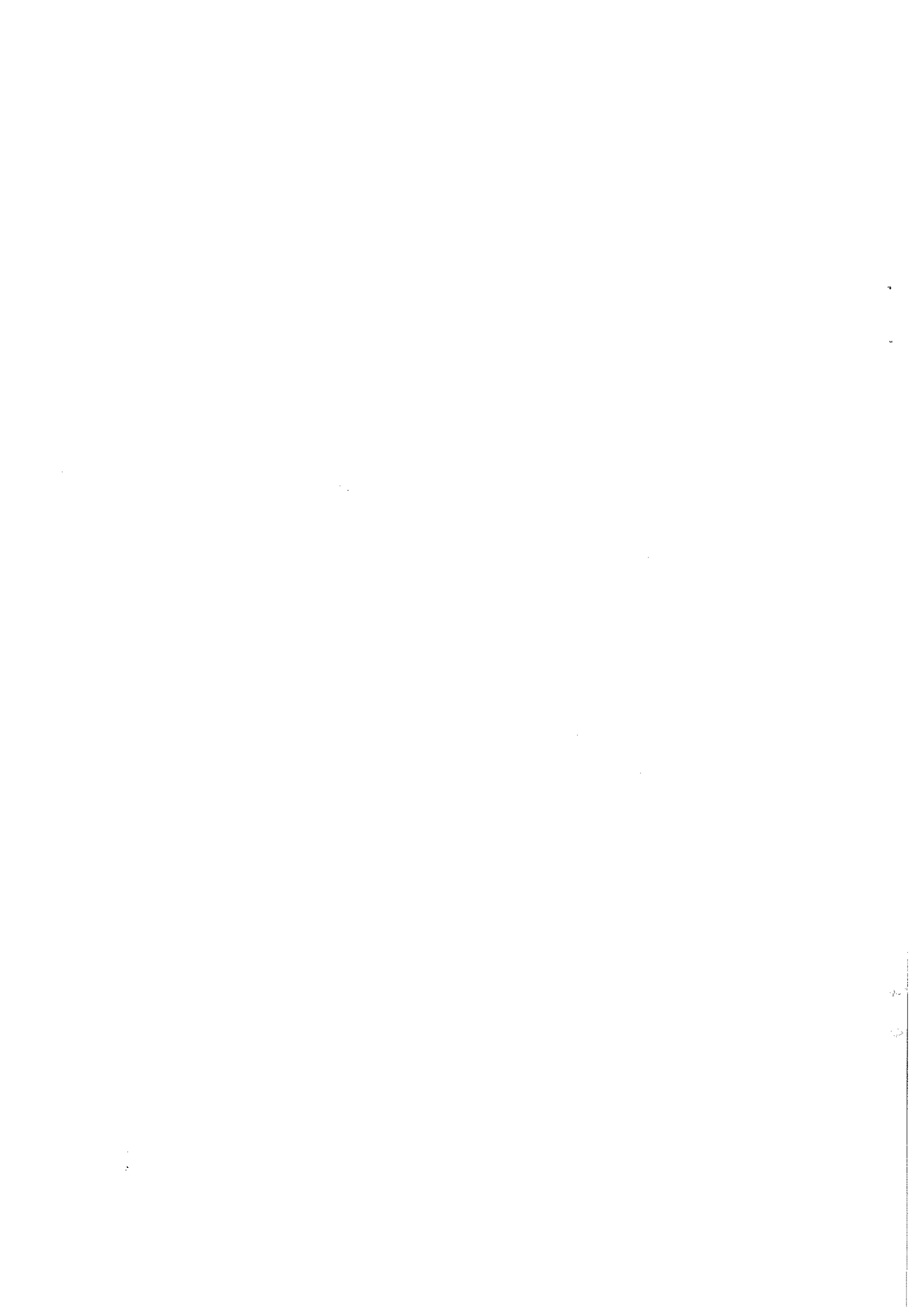
## NOTARIO

### **CONSTITUCIÓN DE SABADELL CONSUMO 1 FONDO DE TITULACIÓN, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULACIÓN**

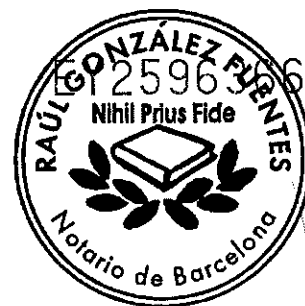
**Otorgada por: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, y  
BANCO DE SABADELL, S.A.**

**Barcelona, a 20 de septiembre de 2019**

**Número de Protocolo : 3276**



02/2019



**NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----**  
**CONSTITUCIÓN DE "SABADELL CONSUMO 1, FONDO DE**  
**TITULIZACIÓN" Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.**

En Barcelona, mi residencia a, a veinte de Septiembre de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **RAÚL GONZÁLEZ FUENTES**, Notario de Barcelona y de su Ilustre Colegio,-----

**-----COMPARECEN-----**

**DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca, número 120, y provisto de DNI nº. 35.110.889-D. -----

**DON SERGIO ALEJANDRO PALAVECINO TOMÉ**, mayor de edad, con domicilio profesional en Alicante, Avenida Oscar Esplá nº37, y provisto de DNI nº. 39.709.957-C. -----

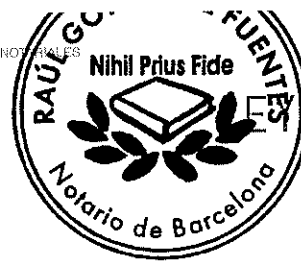
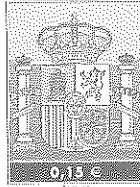
**-----INTERVIENEN-----**

**DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA**, en nombre y representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (la "Sociedad Gestora") con domicilio social en Madrid, calle Lagasca 120 y NIF A-80514466 entidad constituida de

conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y

02/2019



2596365

como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015") se transcribe a continuación:-----

"La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación."-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 11 de abril de 2019, según consta en la certificación del acuerdo expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente de fecha 22 de abril de 2019, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**. -----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de

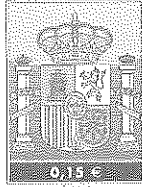
Madrid D. José María Mateos Salgado el día 30 de marzo de 2017 con el número 1.172 de su protocolo.-----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización contenidos en la misma, sin limitación alguna, y que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura. -----

**Y DON SERGIO ALEJANDRO PALAVECINO TOMÉ**, en nombre y representación de **BANCO DE SABADELL, S.A.** ("**BANCO SABADELL**" o la "**Entidad Cedente**"), con domicilio social en Alicante, Avda. Óscar Esplá, 37, con NIF A-08000143.---

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCO SABADELL, en su reunión celebrada el 21 de junio de 2019, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 27 de junio de 2019 por el Secretario del Consejo de Administración, Don Miquel Roca i Junyent, con el visto bueno del Presidente, Don José Oliu Creus. -----



2596364

02/2019

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Barcelona D. Raúl González Fuentes con fecha 27 de junio de 2019, con el número 2315 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. Queda unida a esta matriz copia de la referida escritura de poder como **ANEXO 2**.-----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización contenidos en la misma, sin limitación alguna, y que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura. -----

Asevera cada uno de los comparecientes la total vigencia y

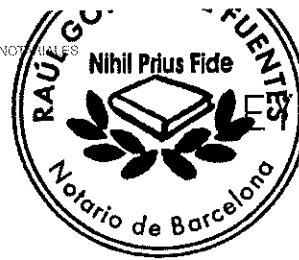
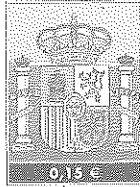
subsistencia de sus poderes. -----

Les conozco, y, tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

-----**EXPONEN:**-----

I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015.-----

**II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización** de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, con la denominación de "**SABADELL CONSUMO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (el



2596363

02/2019

“Fondo” o el “Fondo de Titulización”). -----

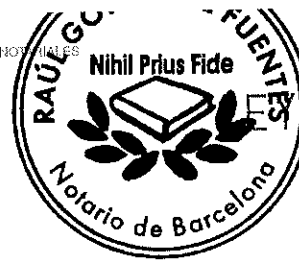
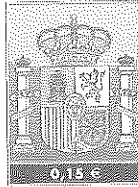
III. Que BANCO SABADELL es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de los Préstamos (tal y como los mismos se definen en la **Estipulación 5** de esta Escritura) que se relacionan en el disco compacto (CD) o soporte digital unido que me entregan (que tiene como título “Derechos de Crédito que integran la cartera” para que me constituya en depositario del mismo, y al que se hace referencia en el **ANEXO 4**, para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. Los datos contenidos en el CD referido en el **ANEXO 4** no contienen datos personales a los efectos del Reglamento (UE) 2016/697 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**Reglamento de Protección de Datos**”). Las partes me entregan, asimismo, cuatro (4) CDs más que manifiestan son copia del aquí depositado, cada uno de los cuales deberá acompañar a cada una de las copias auténticas de la presente

Escritura se expidan.-----

A estos efectos, simultáneamente a la firma de la presente Escritura, BANCO SABADELL y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscriben una póliza intervenida de cesión de derechos de crédito (la "**Póliza de Cesión**"), en virtud de la cual se lleva a cabo la cesión de derechos de crédito a favor del Fondo (los "**Derechos de Crédito**"). -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los "**Bonos**" o la "**Emisión de Bonos**", según corresponda) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de la Entidad Cedente que son, en su mayor parte, los préstamos cuyos derechos de crédito son objeto de cesión al Fondo, mediante una revisión elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada revisión ha sido realizada por la firma Ernst & Young, S.L. ("**E&Y**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, según se acredita por el informe especial de titulización sobre los préstamos requerido por el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización. -----



2596362

02/2019

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), se ha efectuado con fecha 19 de septiembre de 2019 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VII. Que la presente escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. La totalidad de la Emisión de Bonos se realiza con objeto de ser colocados entre inversores cualificados por DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH y BANCO SABADELL, S.A. (conjuntamente las “**Entidades Colocadoras**”). Asimismo, BANCO SABADELL se compromete como entidad aseguradora (“la “**Entidad Aseguradora**”) de la Emisión de Bonos a suscribir los Bonos que no hayan sido efectivamente suscritos por inversores cualificados.

IX. Que, aunque el Fondo de Titulización ha sido estructurado para cumplir con los requisitos de una titulización simple, transparente y normalizada (STS) recogidos en los artículos 18 a 22 del Reglamento de Titulización, y el

cumplimiento de dichos requisitos será verificado por Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS (“PCS”) en la Fecha de Desembolso, no puede garantizarse que el Fondo de Titulización obtenga o mantenga a lo largo de su vida la condición de STS.

Sobre la base a los antecedentes expuestos, las partes intervinientes acuerdan el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** (la “Escritura”), escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes-----

#### ----- **ESTIPULACIONES** -----

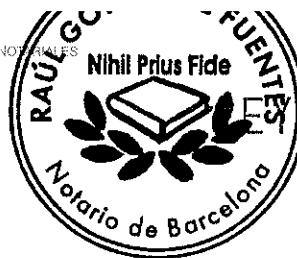
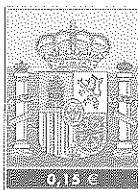
**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO SABADELL CONSUMO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.**-----

##### **1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de “SABADELL CONSUMO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN” que se regirá: -----

(A) en primer lugar, por la presente Escritura; y -----

(B) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) la Ley del Mercado de Valores, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en



EJ 2596361

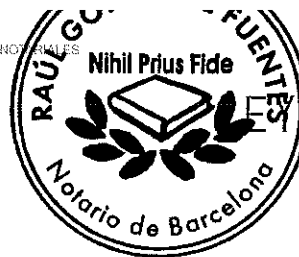
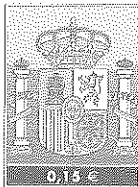
02/2019

mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en su redacción vigente (el **“Real Decreto 1310/2005”**), (iv) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el **“Reglamento de Folletos”**), (v) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión (el **“Reglamento Delegado de Folletos”**), (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los

suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el **“Reglamento Delegado (UE) 2019/979”**); (vii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (el **“Real Decreto 878/2015”**), (viii) el Reglamento de Titulización y (ix) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 5/2015, ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ha solicitado de la CNMV la exención de la aportación del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015. -----

El folleto de Emisión de Bonos (el **“Folleto”**) y el resto de



2596360

02/2019

documentos acreditativos fueron registrados por la CNMV con fecha 19 de septiembre de 2019. Fotocopia del escrito de inscripción suscrito por la CNMV y que incluye la exoneración del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión coinciden, en sus términos esenciales, con los proyectos de sendos documentos que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura ni de la Póliza de Cesión contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.-----

## **2. NATURALEZA DEL FONDO.** -----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado (tanto por su activo como por su pasivo), carente de personalidad jurídica, que está integrado: (a) **en cuanto a su activo**, (i) por los Derechos de Crédito que adquiere y agrupa en el momento de su constitución, y (ii) por la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva y (b) **en cuanto a su pasivo**, por los Bonos que emite. -----

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación. -----

La duración del Fondo será hasta el 24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad (i) se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se define en la **Estipulación 3** o (ii) concurriera cualquiera de los supuestos de extinción del Fondo que se prevén en el **apartado 3.2** de esta Escritura. -----

#### **2.1 Fondo de Reserva.** -----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con parte del desembolso de los Bonos de la Serie F y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de



2596359

02/2019

Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

**2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.** -----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de cinco millones (5.000.000,00) de euros ("**Fondo de Reserva Inicial**"). -----

2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Cinco millones (5.000.000,00) de euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 0,55% del Saldo de Principal de los Bonos de las Series A y B. -----

b) Un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00).

Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido será igual a cero una vez que las Series A y B sean totalmente amortizadas.

**2.1.2 Rentabilidad.**-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería y los términos del Contrato Cuenta de Tesorería serán aplicables a dicho importe. -----

**2.1.3 Destino.**-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, simultáneamente al acto de otorgamiento de la presente Escritura, procede a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

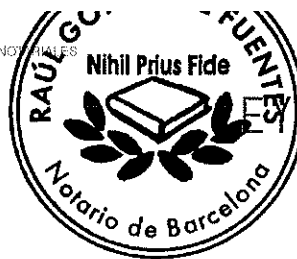
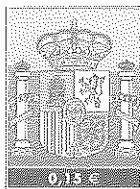
(i) Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(iii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

(iv) Contrato de Tipo de Interés Máximo.

(v) Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo.



EJY 2596358

02/2019

Asimismo, BANCO SABADELL es designado por la Sociedad Gestora como Gestor de los Préstamos, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Préstamos se realiza en el **apartado 12.2** y en la **Estipulación 10** de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la **Estipulación 17** de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o en nombre propio y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación o autorización, en su caso, de la Sociedad Gestora a la Junta de Acreedores y/o a la CNMV u organismo administrativo competente y su notificación a las Agencias de

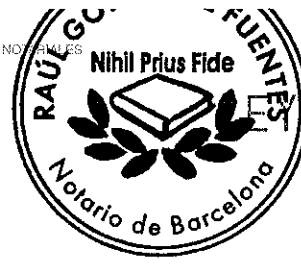
Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 en su redacción vigente, que se recogen en la **Estipulación 22** de la presente Escritura y en las Reglas de la Junta de Acreedores. La presente Escritura o los citados contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La celebración del Contrato de Gestión de los Préstamos con BANCO SABADELL no puede ser entendida en ningún caso como una garantía de BANCO SABADELL sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. -----

### **2.3 Criterios contables del Fondo.**-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la "**Circular 2/2016**").-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----



EJ 2596357

02/2019

#### **2.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas será depositado en la CNMV. -----

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 26 de septiembre de 2017, KPMG Auditores, S.L. es el auditor de cuentas de todos los fondos de titulización gestionados por Europea de Titulización durante los años 2017, 2018 y 2019. Por tanto, KPMG Auditores, S.L. será el auditor de cuentas del Fondo para el ejercicio 2019. --

#### **3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----**

##### **3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----**

**3.1.1** La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en una fecha (que podrá ser distinta de una Fecha de Pago) (la "**Fecha de Amortización**

**Anticipada”)** y en cualquiera de los siguientes supuestos (los **“Supuestos de Liquidación Anticipada”**): -----

### **3.1.1.1 Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria**

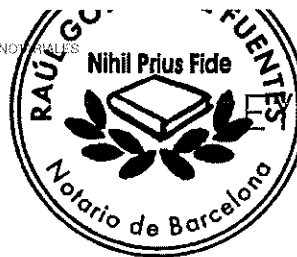
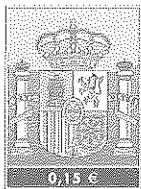
La Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada en cualquiera de los siguientes supuestos de liquidación anticipada obligatoria (los **“Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria”**):-----

(i) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido cuatro (4) meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 4.1** de la presente Escritura. -----

(ii) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. -----

(iii) Si la Junta de Acreedores aprueba la Liquidación Anticipada con la mayoría relevante conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 5/2015 y las reglas de la Junta de Acreedores (y, en particular, de acuerdo con el artículo 8.2 de dichas reglas de la Junta de Acreedores) establecidas en el **apartado 11.14** y en el Anexo 8 de la presente Escritura.-----

A efectos aclaratorios, bajo ninguna circunstancia tendrá la



2596356

02/2019

Entidad Cedente la obligación de adquirir los Derechos de Crédito en cualquiera de los supuestos anteriores.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo a los tenedores de los Bonos en la forma prevista en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior.-----

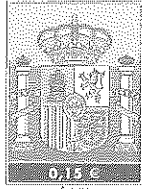
(iii) Que la comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo contenga la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:-----

1. Procederá a vender los Derechos de Crédito y el resto de activos del Fondo a un precio equivalente a su valor de mercado razonable. Para tal propósito, la Sociedad Gestora procederá a vender dichos Derechos de Crédito y resto de activos, para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio de valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

2. Procederá a cancelar los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

3. La Entidad Cedente tendrá derecho de tanteo para adquirir y por tanto tendrá preferencia frente a terceros, conforme a los términos establecidos por la Sociedad Gestora, para voluntariamente adquirir los Derechos de Crédito y otros activos remanentes que quedaran en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y, en su caso, de las ofertas recibidas de



02/2019

terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho de preferencia, respecto de los Derechos de Crédito y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación por parte de la Sociedad Gestora y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.--

4. La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

### **3.1.1.2 Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional.--**

Adicionalmente, la Entidad Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso y, por

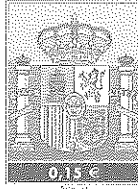
consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito fuera inferior al cinco (5) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo (la "**Opción de Compra por Clean-Up Call**"). -----

Con objeto de que la Entidad Cedente pueda ejercitar la Opción de Compra por Clean-Up Call, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, según sea el caso, llevarán a cabo las siguientes acciones:-----

1. La Sociedad Gestora calculará el "**Valor de Recompra**", el cual significa, en cualquier momento, la suma de (i) en relación a cualquier Derecho de Crédito distinto de los Derechos de Crédito Dudosos, el Valor Nominal, y (ii) en relación a los Derechos de Crédito Dudosos, cero.-----

En este sentido, "**Valor Nominal**" significa, en cualquier fecha, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con los intereses devengados y no cobrados a dicha fecha. -----

2. Siempre que la suma del Valor de Recompra y el resto de Fondos Disponibles fuera suficiente para pagar a la par todas las Series de Bonos Colateralizados junto con los intereses devengados de los mismos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, la Entidad Cedente entregará una



2596354

02/2019

notificación por escrito a la Sociedad Gestora comunicando su intención de ejercitar la Opción de Compra por Clean-Up Call. Tal notificación será proporcionada con al menos treinta (30) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación Anticipada.-----

3. La Sociedad Gestora informará a los Bonistas por medio de la publicación de la correspondiente comunicación a la CNMV al menos quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Liquidación Anticipada, especificando el Valor de Recompra. Tal comunicación contendrá una descripción de (i) del supuesto por el que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

4. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento previamente de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior. -----

5. La Sociedad Gestora procederá a cancelar los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

6. La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

### **3.2 Extinción del Fondo. -----**

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, como consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

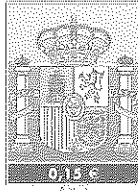
(i) Se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito que agrupa y se hayan vendido o liquidado cualesquiera otros bienes que integren su activo. -----

(ii) Se hayan pagado por completo todos sus pasivos. -----

(iii) Haya finalizado el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el **apartado 3.1** de la presente Escritura. -----

En caso de que la extinción del Fondo ocurriera como consecuencia de alguna de las circunstancias (i), (ii) o (iii) descritas anteriormente, la fecha de extinción será anterior a la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (el 24 de marzo de 2031 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil). -----



E 2596353

02/2019

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en los siguientes casos:

(a) si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos es resuelto antes del desembolso de los Bonos conforme a lo establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura.

(b) Si DBRS o Moody's no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos Calificados antes del Periodo de Suscripción.

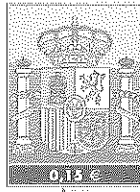
En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y la Emisión de Bonos. -----

En estos casos (a) y (b), la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como la misma fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución previstas en este apartado (v), la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y

resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Adicionalmente, en este caso de resolución del Fondo del apartado (v), bien la Entidad Cedente, bien el Fondo (en este caso, siempre que la Entidad Cedente haya transferido las cantidades correspondientes al Fondo en la Cuenta de Tesorería), pagará a la contraparte aplicable los gastos iniciales en los cuales ya se hubiera incurrido en relación a la constitución del Fondo.

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros



2596352

02/2019

administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) si fuera aplicable, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### **3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----**

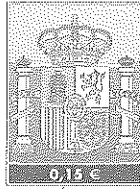
A continuación, se incluye un breve resumen de la normativa fiscal aplicable al Fondo. Este resumen debe ser tenido en cuenta, sin perjuicio de la particular naturaleza de cada

jurisdicción local y de las normativas que pudieran resultar de aplicación en el momento en que se obtienen o declaran los correspondientes ingresos.

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización consiste en las disposiciones generales contenidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("Ley 27/2014") y disposiciones adicionales de la Ley 5/2015, así como las demás disposiciones a las que se hace referencia a continuación y demás normas aplicables, que se pueden resumir de la siguiente manera:-----

(i) Los fondos de titulización están sujetos al impuesto sobre sociedades conforme el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, sujeto a las reglas generales para la determinación de la base imponible y al tipo general del 25% y a reglas comunes en cuanto a deducciones, compensación por pérdidas y otros elementos sustanciales del impuesto.-----

La Norma 13<sup>a</sup> de la Circular 2/2016 estipula que los fondos de titulización deben dotar las correspondientes provisiones para el deterioro de los activos financieros. Conforme al artículo 13.1 de la Ley 27/2014, serán desarrollados reglamentos para establecer las reglas que gobiernen las circunstancias utilizadas para determinar la deducibilidad de las correcciones de valoración debidas al desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado por los fondos de titulización. El



2596351

02/2019

Capítulo III del Reglamento de Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el “**Reglamento del Impuesto de Sociedades**”) determina las circunstancias que permiten la deducción del desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado propiedad de los fondos de titulización. El Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, modificó el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades e introdujo un régimen transitorio para el desmerecimiento de los instrumentos de deuda de los fondos de titulización. En este sentido, y sujeto a que el texto original de la Circular 2/2016 se mantenga, la deducibilidad del deterioro de dichos instrumentos de deuda será determinada por medio de la aplicación del criterio establecido bajo el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades en su actual versión del 31 de diciembre de 2015.

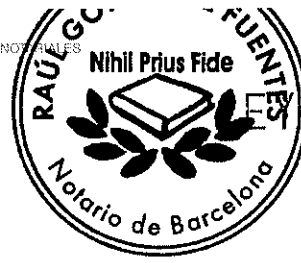
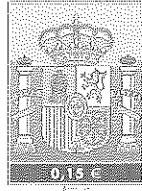
Conforme el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, los fondos de titulización no están sujetos a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros.

(ii) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la

particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización". En consecuencia, los ingresos procedentes de los Derechos de Crédito están exentos de la obligación de retención en cuanto forman parte de la actividad ordinaria de los fondos de titulización.-----

(iii) La constitución del Fondo, además de las operaciones llevadas a cabo por el Fondo, son normalmente consideradas como "operaciones societarias" que estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme lo establecido en el artículo 45.I.B) número 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (la "**Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. -----

(iv) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante póliza de cesión descrita anteriormente, es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.Uno. 18º e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley del IVA**").-----



2596350

02/2019

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante póliza de cesión descrita anteriormente es una operación no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mientras que no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 31.2 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(v) El Fondo estará sujeto a las reglas generales de IVA, con la única particularidad que los servicios de gestión proporcionados al Fondo por parte de la Sociedad Gestora estarán exentos de IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.Uno. 18ª n) de la Ley de IVA y no está sujeto a otros impuestos indirectos en España. -----

(vi) La emisión, suscripción, cesión, amortización parcial y total de los Bonos no está sujeta o exenta a IVA ni el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Artículo 45.I.B, número 15 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).---

(vii) El Fondo estará sujeto a las obligaciones de información establecidas en la Disposición Adicional Primera de la

Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el art. 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción actual. -----

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN en los términos previstos en la Ley 5/2015, en la presente Escritura y en el Folleto.-----

La presente Escritura prevé la creación de una Junta de Acreedores del Fondo en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015 y en el **apartado 11.14** de la presente Escritura.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora



2596349

02/2019

será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015, tal y como se prevé a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

**Renuncia. -----**

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones. -----

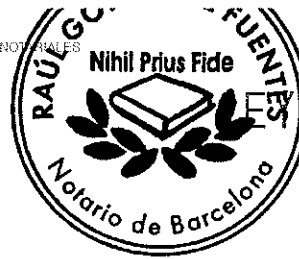
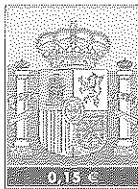
Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución.-----

**Sustitución forzosa.** -----

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto anteriormente. -----

Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior, hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión y administración del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la



2596348

02/2019

Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Una comisión inicial que será devengada en la fecha de constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -

(ii) La suma de (a) un importe fijo en cada Fecha de Pago y (b) una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iii) Una comisión por la preparación del fichero para European DataWarehouse ("EDW") o para el repositorio de titulizaciones registrado conforme al Artículo 10 del Reglamento

de Titulización (el “Repositorio RT”) y por cada uno de los envíos remitidos. -----

(iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales.

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de administración se determinan por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente en carta aparte. -----

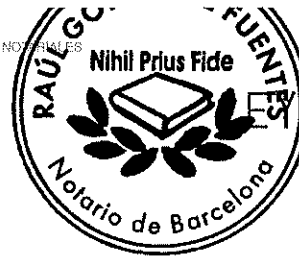
## **Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.**

### **5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----**

#### **5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito. -----**

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de la Entidad Cedente derivados de préstamos al consumo (los “Préstamos”) concedidos a personas físicas residentes en España (los “Deudores”), cedidos por la Entidad Cedente al Fondo en acto simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura. -----

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se establecen en la Póliza de Cesión y en los apartados siguientes de la presente Estipulación. -----



E52596347

02/2019

Los Préstamos han sido concedidos por BANCO SABADELL siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria para la financiación a personas físicas de operaciones de consumo y, por tanto, han sido concedidos conforme a políticas de concesión que no son menos estrictas que las políticas que BANCO SABADELL aplicaba en el momento de la concesión a otros activos no titulizados. El resumen de los procedimientos vigentes de BANCO SABADELL se describe en el **ANEXO 6**.

BANCO SABADELL manifiesta que una parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros, generalmente los que no superan cierto importe (18.000,00 euros), pueden estar formalizados en documento privado. No obstante, la Unidad de Gestión y Control de Riesgo de BANCO SABADELL, cuando así lo considere, podrá requerir la formalización del préstamo mediante póliza intervenida para préstamos formalizados por un importe inferior a 18.000,00 euros. -----

Por medio de la Póliza de Cesión que la Sociedad Gestora,

en nombre y representación del Fondo, y BANCO SABADELL, como Entidad Cedente, otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y los términos y condiciones de la cesión de los mismos al Fondo. -----

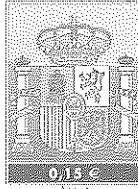
#### **5.1.1 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----**

El saldo vivo (el "**Saldo Vivo**") de un Derecho de Crédito será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los "**Derechos de Crédito Morosos**"), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los "**Derechos de Crédito no Morosos**"), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los "**Derechos de Crédito Dudosos**"), los Derechos de Crédito que



ES 2596346

02/2019

se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos. Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los “**Derechos de Crédito no Dudosos**”), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos. -----

#### **5.2 Derechos de Crédito. -----**

BANCO SABADELL es titular, entre otros, de los **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (141.635)** Préstamos relacionados en el disco compacto (CD) o soporte digital que se deposita ante Notario en este acto y que se refiere en el **ANEXO 4** de la presente Escritura en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, y que se han extraído de la selección de 172.748 préstamos de BANCO SABADELL a **26 de agosto de 2019** a que hace referencia el apartado 2 de la Información Adicional del Folleto. Los **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS**

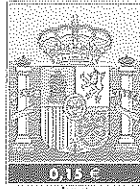
**TREINTA Y CINCO (141.635) Préstamos relacionados,** representan a la fecha de hoy, un principal total pendiente de reembolso de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (999.999.996,83€).** -----

E&Y ha elaborado un informe sobre la selección de los 172.748 préstamos de la cartera de BANCO SABADELL que son, en su mayor parte, los Préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos al Fondo en este acto, constituyendo los Derechos de Crédito. Adicionalmente, E&Y ha verificado los datos publicados sobre dichos préstamos en las tablas estratificadas incluidas en el Folleto. -----

Los resultados de la revisión, aplicando un nivel de confianza del 99%, se recogen en el informe elaborado por E&Y a los efectos de cumplir con el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización. La Entidad Cedente confirma que no se han detectado incidencias significativas. -----

La Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015 como se muestra en la copia de la carta de la CNMV que se adjunta como Anexo 3.

## **6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** -----



2596345

02/2019

Por medio de la Póliza de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y la Entidad Cedente otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo por la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

#### **6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----**

Por medio de la Póliza de Cesión la Entidad Cedente vende a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere derechos de crédito de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (141.635)** Préstamos por un capital total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (999.999.996,83€)**, (los “Derechos de Crédito”) que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cuyos derechos son, en su mayor parte, cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la Póliza de Cesión. -----

Se deposita ante Notario en este acto el disco compacto (CD) o soporte digital que se refiere en el ANEXO 4 de la

presente Escritura comprensivo de la relación de los Derechos de Crédito derivados de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (141.635)** Préstamos que se ceden y transmiten en virtud de la Póliza de Cesión, y en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

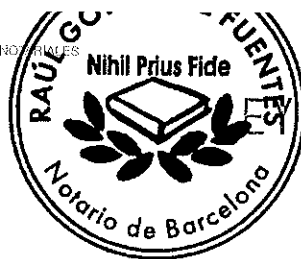
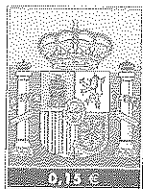
La cesión de los Derechos de Crédito será efectiva desde la fecha de otorgamiento de la Póliza de Cesión. -----

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura la Entidad Cedente ha remitido a la Sociedad Gestora por vía informática el fichero informático previsto en el **ANEXO 5** de la presente Escritura con el detalle y características de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito. -----

#### **6.2 Precio.** -----

El importe total a pagar por el Fondo a la Entidad Cedente por la cesión de los **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (141.635)** Derechos de Crédito asciende a **MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.079.286.996,58 €)** (el “Precio de Compra de los Derechos de Crédito”).

Este importe equivale al valor nominal agregado del Saldo Vivo de cada uno de los **CIENTO CUARENTA Y UN MIL**



2596344

02/2019

SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (141.635) Préstamos correspondientes más una prima sobre la par equivalente al precio de emisión de los Bonos de la Serie Z recogido en el **apartado 11.8** de la presente Escritura.

El Precio de Compra de los Derechos de Crédito se asigna entre cada uno de los CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (141.635) Derechos de Crédito de forma proporcional a su saldo vivo, para determinar el precio de cesión o compra de cada uno de los Derechos de Crédito, que equivaldrá al 107,9287 por ciento de su saldo vivo.

La parte del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que excede el valor nominal agregado de los Derechos de Crédito se paga en compensación de cualquier exceso de margen de la transacción que será recibido por los Bonistas de la Serie Z.

#### **6.2.1 Pago del precio. -----**

El Precio de Compra de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente íntegramente en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a

SGSE para que proceda a realizar el cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCO SABADELL no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en el **apartado 3.2 (v)** de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCO SABADELL en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

## **7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

**7.1.1.** La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

**7.1.2.** La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1529 del Código Civil. -----

**7.1.3.** La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de



2596343

02/2019

principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni incurriré en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la **Estipulación 9** de la presente Escritura. -----

**7.1.4.** La cesión de los Derechos de Crédito de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:-----

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos.-----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos.-----

(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se

devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

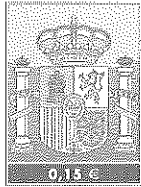
(iv) A percibir de los Deudores y, en su caso, de los garantes, cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos.-----

(v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivados de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y, en su caso, las provenientes de pólizas de seguro asociadas a los préstamos, quedando excluidas las comisiones por amortización, cancelación anticipada, o cualesquiera otras comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde el día de hoy, fecha de cesión de los Derechos de Crédito.-----

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

**7.1.5.** Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la



2596342

02/2019

evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

7.1.6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción judicial que corresponda contra éstos. -----

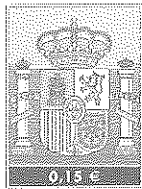
7.1.7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

7.1.8. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**").

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de la

Entidad Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. La Entidad Cedente está registrada en España. Por tanto, y salvo que se pruebe lo contrario, se presume que el centro de intereses principales de la Entidad Cedente es España de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido) (el "**Reglamento 2015/848**").

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por



2596341

02/2019

cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la presente Escritura prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

En el apartado 10.10 de la presente Escritura se prevé que la cesión de los Derechos de Crédito por la Entidad Cedente al Fondo no será comunicada a los Deudores, salvo que sea requerido por ley.

No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución de la Entidad Cedente en su condición de Gestor de los Préstamos o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "Ley 11/2015") o porque la

Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores correspondientes.

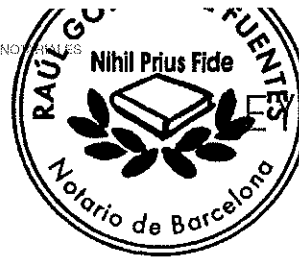
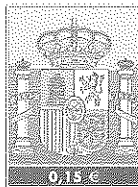
## **8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCO SABADELL COMO ENTIDAD CEDENTE. -----**

### **8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente. -----**

BANCO SABADELL, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Entidad Cedente, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la presente Escritura y en la Póliza de Cesión: -----

#### **1. La Entidad Cedente en relación consigo misma. -----**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Alicante y en el Registro de Entidades



2596340

02/2019

de Crédito del Banco de España. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión de los Derechos de Crédito, los contratos correspondientes relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2017, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades. -----

(5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos y con la normativa de blanqueo de capitales.-

(6) Que tiene su domicilio social en España y que dicho domicilio social no ha sido cambiado desde otro Estado miembro en los últimos tres meses, y que, por tanto, a su mejor saber y entender, su centro de intereses principales es, conforme al significado establecido en el Reglamento 2015/848, España.

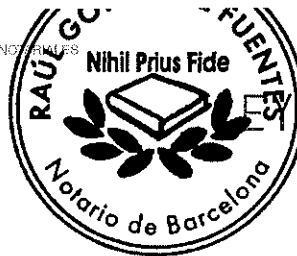
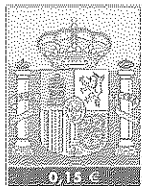
**2. La Entidad Cedente en relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo.-----**

(1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos con ella relacionados son actos ordinarios de su actividad y se han realizado y se realizarán según condiciones normales de mercado. -----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos, y contienen obligaciones contractuales vinculantes y exigibles con pleno derecho de recurso frente a los Deudores y, en su caso, a los garantes de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(3) Que es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones y que no tiene conocimiento de que existan causas que pudieran afectar negativamente a la exigibilidad de su cesión al Fondo.-----

(4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la presente Escritura y en la Póliza de Cesión



2596339

02/2019

reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.-----

(5) Que del cumplimiento de los Préstamos responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros.-----

(6) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados en póliza intervenida por fedatario público o en documento privado. -----

(7) Que las pólizas o los documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, sin perjuicio de las autorizaciones o notificaciones que la ley pueda requerir a la Entidad Cedente y que no afectan a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.-----

(8) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de la Entidad Cedente.-----

(9) Que los Préstamos han sido concedidos a personas físicas residentes en España para la financiación de operaciones de consumo.

(10) Que los Préstamos han sido concedidos directamente a los Deudores.-----

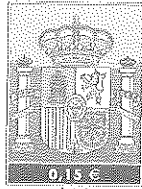
(11) Que en la fecha de cesión al Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.-----

(12) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el principal dispuesto en su totalidad a la fecha de concesión de los Préstamos.-----

(13) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANCO SABADELL.-----

(14) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro.-----

(15) Que, en la concesión de los Préstamos, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que le fueran de aplicación y que tales criterios de concesión vigentes a la fecha de formalización de cada Préstamo no difieren materialmente de las descritas en el Anexo 6. La Entidad Cedente informará a la Sociedad Gestora y a los potenciales inversores sin demora de cualquier cambio material en los criterios de concesión descritos en el Anexo 6 (que se corresponden con la descripción del apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto).-----



2596338

02/2019

(16) Que todas las pólizas y los documentos privados de formalización de los Préstamos están debidamente depositados en archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o documentos privados. -----

(17) Que el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de principal por el que se cede al Fondo sin perjuicio del precio pagado por la cesión (resultante de asignar el Precio de Compra de los Derechos de Crédito a cada Préstamo en proporción a su Saldo Vivo).-----

(18) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior a diez (10) años desde la fecha de cesión al Fondo. -----

(19) Que, desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto y en el Anexo 6. -----

(20) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil. -----

(21) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo. -----

(22) Que, en el día de cesión de los Derechos de Crédito, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de tres (3) cuotas. -----

(23) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tenga derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito de los Préstamos. -----

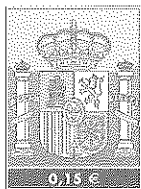
(24) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. -----

(25) Que ninguno de los Préstamos ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. -----

(26) Que el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos se encuentra entre mil (1.000) y cien mil (100.000) euros, ambos incluidos. -----

(27) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización de cada uno de los Préstamos es mensual. -----

(28) Que el sistema de amortización del principal de cada uno de los Préstamos es el método francés (*annuity method*).



2596337

02/2019

(29) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal no habiendo periodo de carencia a la fecha de cesión al Fondo. -----

(30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

(31) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero. -----

(32) Que la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos al Fondo son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se efectúa en condiciones normales. -----

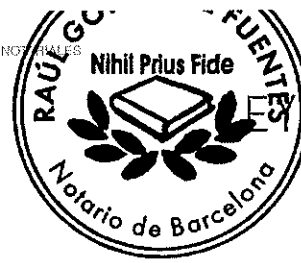
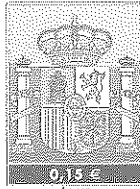
(33) Que los Préstamos han sido originados por BANCO SABADELL.

(34) Que la evaluación de la solvencia de los Deudores de los Préstamos cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Directiva 2008/48/EC.

(35) Que, en el momento de selección, no se ha deteriorado la calidad crediticia de ninguno de los Deudores o garantes y que, a su leal saber y entender, ninguno de los Deudores o garantes es un deudor o garante que haya sufrido un deterioro de su calidad crediticia y que:

- -----h  
a sido declarado insolvente ni un órgano jurisdiccional ha concedido a sus acreedores un derecho definitivo inapelable de ejecución o una indemnización por daños y perjuicios significativa a raíz de una falta de pago en los tres años anteriores a la fecha en que se originaron ni ha sido sometido a un proceso de reestructuración de deuda; o
- ----- cons  
ta, en el momento de concesión del préstamo, en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio negativo; o
- ----- teng  
a una evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de otros préstamos comparables en el activo de la Entidad Cedente que no estén titulizados.

(36) Que los Préstamos no están en impago conforme al



2596336

02/2019

significado del artículo 178.1 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (el “**Reglamento 575/2013**” o “**CRR**”).

(37) Que los Préstamos son homogéneos en términos de tipo de activo, flujos de caja del activo, riesgo de crédito y pago anticipado y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles con pleno derecho de recurso frente a los Deudores y, si procede, a los garantes, conforme a los establecido en el artículo 20.8 del Reglamento de Titulización. En relación al cumplimiento del requisito de homogeneidad: (i) todos los Deudores son personas físicas residentes en una única jurisdicción, España; (ii) los Préstamos han sido concedidos conforme a políticas que aplican criterios similares de valoración del riesgo de crédito; y (iii) son administrados conforme a similares criterios de seguimiento, cobro y administración.

(38) Que el porcentaje de préstamos preconcedidos, expresado en términos de Saldo Vivo de los Préstamos, es al menos el cincuenta (50) por ciento a la fecha de cesión;

(39) Que ninguno de los Préstamos son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación.

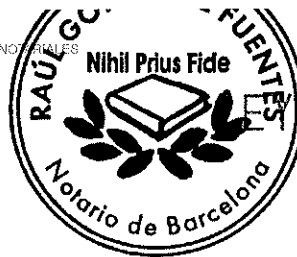
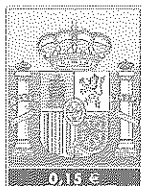
(40) Que, en el día de la cesión al Fondo, el tipo de interés nominal de los Préstamos no es inferior al 3,00%.

(41) Que, en el día de la cesión al Fondo, los Préstamos cumplen las condiciones para que se les asigne, bajo el método standard, un riesgo ponderado igual o inferior al 75% en base individual, conforme al artículo 243.2 b) de CRR.

**9. Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o reembolso al Fondo. -----**

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del principal del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados.-----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las declaraciones contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución



2596335

02/2019

automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.--

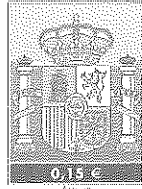
Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder<sup>1</sup> que cumplieran las declaraciones contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura y fueran de características similares en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad

Gestora de la elegibilidad de los préstamos sustitutos y habiendo manifestado la misma a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión del nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.-----

La sustitución de Derechos de Crédito se realizará mediante póliza intervenida con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en el apartado b) anterior, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del principal pendiente de reembolso a su valor nominal, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.-

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen



2596334

02/2019

desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en particular, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones como Gestor de los Préstamos que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 b) anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente

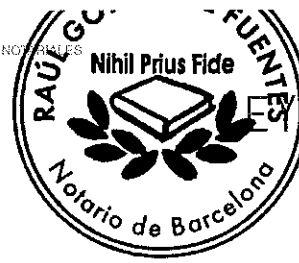
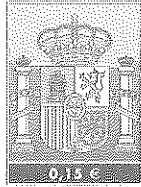
como Gestor de los Préstamos garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil.-----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben serán soportados por esta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV las sustituciones de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 b) del presente apartado.---

### **Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----**

#### **10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----**

Sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Derechos de Crédito de acuerdo con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Gestión con la Entidad Cedente en virtud del cual la Sociedad Gestora subcontrata o delega en la Entidad Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos de los que se deriven los Derechos de Crédito. Las relaciones entre BANCO SABADELL, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia,



2596333

02/2019

administración y gestión de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito se regularán por el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”).

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.-----

BANCO SABADELL (como gestor de préstamos, en lo que se refiere al Contrato de Gestión, el “**Gestor de los Préstamos**”), acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete en virtud de dicho contrato a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Gestión.--

(ii) A seguir administrando los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

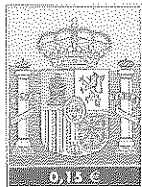
(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Préstamos no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora. -----

El Gestor de los Préstamos renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de gestor de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

**10.1 Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos.** -----

El Gestor de los Préstamos mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos



2596332

02/2019

a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará su posesión, custodia o control si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación o ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, de lo que informará a la Sociedad Gestora.-----

El Gestor de los Préstamos facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos. -----

#### **10.2 Gestión de cobros.**-----

El Gestor de los Préstamos continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto de principal o intereses como de cualquier otro concepto. El Gestor de los

Préstamos pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Gestor de los Préstamos reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad en la Cuenta de Tesorería el día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Préstamos o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "**Fechas de Cobro**") valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid y Barcelona. La primera Fecha de Cobro será el 23 de septiembre de 2019.

Las fechas de ajuste de cobros (las "**Fechas de Ajuste de Cobros**") serán los días 15 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior. En estas fechas, la Sociedad Gestora y el Gestor de los Préstamos procederán a ajustar las cantidades efectivamente depositadas en la Cuenta de Tesorería durante el mes natural inmediatamente anterior a dicha fecha, a las cantidades que deberían haber sido depositadas de acuerdo con cada uno de los contratos de los Derechos de Crédito. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid y Barcelona. La primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 15 de octubre de 2019.



EY 2596331

02/2019

El Gestor de los Préstamos en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

### **10.3 Información.** -----

El Gestor de los Préstamos deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Gestión.-----

Asimismo, el Gestor de los Préstamos deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

### **10.4 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.** -----

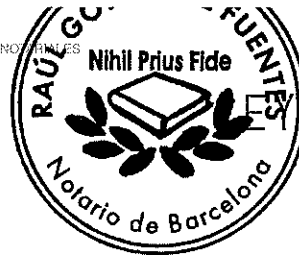
El Gestor de los Préstamos no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si se tratase de préstamos que no hubieran sido cedidos. -----

La Sociedad Gestora podrá dar instrucciones al Gestor de los Préstamos o autorizar con carácter previo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión. -----

No obstante, la Sociedad Gestora autoriza al Gestor de los Préstamos a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

**a) Renegociación del tipo de interés. -----**

1. En ningún caso, el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del



2596330

02/2019

Fondo. -----

2. Sin perjuicio de lo que se determina en el párrafo 3 siguiente, el Gestor de los Préstamos deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean de mercado y no sean distintas a las que el propio Gestor de los Préstamos estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Gestor de los Préstamos en el mercado español para préstamos sin garantía hipotecaria concedidos a personas físicas para la financiación de actividades de consumo con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.---

3. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del tipo de interés de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos pendientes de reembolso ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de dichos Préstamos sea inferior al 7,10%. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso de que la modificación sea a un tipo de

interés variable.-----

**b) Ampliación del plazo de vencimiento.-----**

En ningún caso el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar una ampliación de su plazo. El Gestor de los Préstamos sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:-----

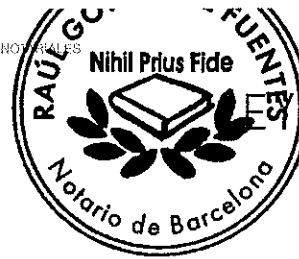
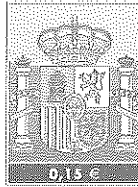
1. El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

2. La ampliación del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de diciembre de 2028.-----

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión, cancelar, dejar en suspenso



2596329

02/2019

o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación del tipo de interés o la ampliación del plazo de vencimiento por parte del Gestor de los Préstamos que hubiere previamente determinado.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Gestor de los Préstamos a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Gestor de los Préstamos, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.1.-----

**10.5 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos. -----**

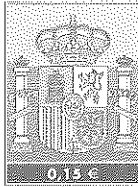
**Actuaciones en caso de demora. -----**

El Gestor de los Préstamos aplicará igual diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y

no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Gestor de los Préstamos llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Gestión, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Gestor de los Préstamos considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Derechos de Crédito, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Derechos de Crédito. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros



2596328

02/2019

bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan. -----

**Actuaciones judiciales o extrajudiciales.** -----

El Gestor de los Préstamos, en virtud del Contrato de Gestión o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda, ya sea el ejecutivo, o en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo. -----

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Gestor de los Préstamos para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre

y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Gestor de los Préstamos. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

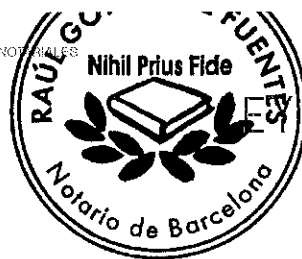
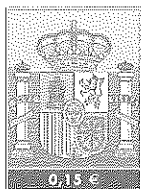
El Gestor de los Préstamos, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

(i) -----e

I Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos dentro de los noventa (90) días siguientes contados desde el primer día de su incumplimiento;

(ii) -----e

I Deudor del Préstamo haya incumplido sus obligaciones de pago respecto a seis (6) cuotas del Préstamo, en caso de que el órgano judicial competente se encuentre en las provincias de Madrid, Barcelona o Valencia; o que el Deudor del Préstamo haya incumplido sus obligaciones de pago respecto a tres (3) cuotas del Préstamo, en caso de que el



2596327

02/2019

órgano judicial competente se encuentre en cualquier otra provincia. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que pueda ser de aplicación, en su caso, por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, de contratos de crédito inmobiliario o cualquier otra normativa que la sustituya.

Alternativamente, el Gestor de los Préstamos puede iniciar los procedimientos judiciales procedentes, sujeto al consentimiento de la Sociedad Gestora, si durante un plazo de seis (6) meses, el Gestor de los Préstamos no obtiene un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. Para agilizar las acciones de pago, la Sociedad Gestora podrá, en general, conferir poderes al Gestor de los Préstamos, en las condiciones y dentro de los límites que estime oportunos.-----

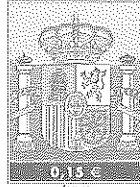
**10.6 Compensación.**-----

En el supuesto excepcional, y pese a lo manifestado en la **Estipulación 8** de la presente Escritura, de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Gestor de los Préstamos y,

dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Gestor de los Préstamos procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

#### **10.7 Subcontratación.**-----

El Gestor de los Préstamos podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar, como mandatario de la Sociedad Gestora, en virtud del Contrato de Gestión y previa autorización por escrito de ésta. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Gestor de los Préstamos: (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o subdelegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Gestor de los Préstamos no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora



2596326

02/2019

de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración, de gestión y de información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión. -----

#### **10.8 Adjudicación de bienes.**

En el activo del Fondo podrán incorporarse cualesquiera cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación.

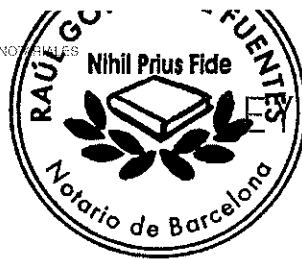
En caso de que bienes muebles o inmuebles sean adjudicados, dados en pago o recuperados a favor del Fondo, la Sociedad Gestora procederá, a través del Gestor de los Préstamos, a la toma de posesión, en su caso a la inscripción

registrar, y a la comercialización y venta o a hacer líquidos de cualquier otra forma tales bienes en el plazo más breve posible, en condiciones de mercado y el Gestor de los Préstamos trabajará activamente para facilitarlo. De acuerdo con lo anterior, entre las funciones del Gestor de los Préstamos se encuentran las de gestionar, administrar, comercializar y vender o, de cualquier otra forma, hacer líquidos los bienes propiedad del Fondo como si él mismo fuera el propietario, velando en todo momento por los intereses del Fondo, y para ello aplicará los mismos criterios de gestión, así como los recursos materiales, humanos y organizativos que esté aplicando para la administración y tenencia de sus propios bienes de similares características sin que en ningún caso el Gestor de los Préstamos garantice el resultado de las ventas de dichos bienes.

#### **10.10 Duración y sustitución. -----**

Los servicios serán prestados por el Gestor de los Préstamos hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Gestor de los Préstamos en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Gestión.

En caso de incumplimiento por el Gestor de los Préstamos



2596325

02/2019

de las obligaciones que el Contrato de Gestión le impone al mismo, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Gestor de los Préstamos o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Préstamos el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Gestión, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Gestor de los Préstamos para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Gestión; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos; (iii) constituir un depósito de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos, y (iv) resolver el Contrato de

Gestión, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Gestor de los Préstamos que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión o, en su caso, en un nuevo contrato de gestión. En caso de concurso del Gestor de los Préstamos, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Préstamos, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

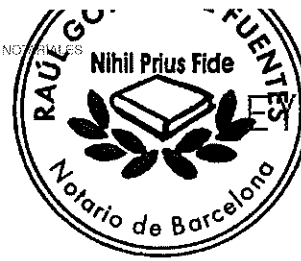
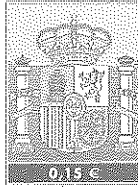
En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un nuevo gestor de los préstamos sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el **“Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos”**) hará sus mejores esfuerzos para designar un nuevo gestor sustituto (el **“Gestor Sustituto de los Préstamos”**) en un plazo máximo de sesenta (60) días.

A los efectos de la designación del Gestor Sustituto de los Préstamos, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

a) Compromisos del Gestor de los Préstamos.

El Gestor de los Préstamos asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos que permita realizar al Gestor Sustituto



2596324

02/2019

de los Préstamos la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine.

- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante **“Registro de Datos Personales”** o **“RDP”**), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o normativa que la sustituya, modifique o desarrolle y del Reglamento General de Protección de Datos.

- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con las funciones de administración de los Préstamos.

- En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Préstamos, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor Sustituto de los Préstamos en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores.

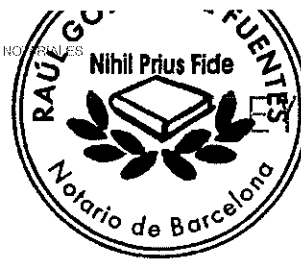
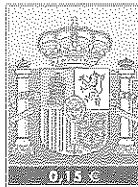
- Realizar los actos y otorgar los contratos en los que tenga que intervenir para la efectiva realización del traspaso de funciones al Gestor Sustituto de los Préstamos.

- El Gestor de los Préstamos asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un Gestor Sustituto de los Préstamos. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor Sustituto de los Préstamos, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Gestor de los Préstamos, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador concursal del concurso de acreedores del Gestor de los Préstamos.

La cesión por la Entidad Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores excepto si es



E/2596323

02/2019

requerido por ley.

No obstante lo anterior, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Préstamos o si el Gestor de los Préstamos se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor de los Préstamos que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. BANCO SABADELL (en su función de Cedente) asumirá los gastos que conlleve la comunicación a los Deudores incluso cuando sean realizados por

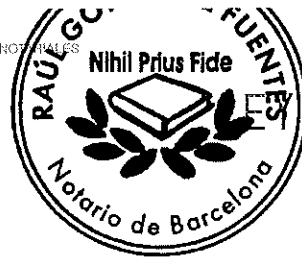
la Sociedad Gestora.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Préstamos para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas las notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos saliente pondrá a disposición del Gestor Sustituto de los Préstamos, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el Gestor Sustituto de los Préstamos desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Gestión quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos sea resuelto conforme a lo establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura o en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos antes del Periodo de Suscripción. -----

**10.11 Responsabilidad del Gestor de los Préstamos e indemnización.** -----



2596322

02/2019

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Por tanto, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de esta función en el Gestor de los Préstamos en los términos descritos en la presente Estipulación 10 y en el **apartado 18.2** de la presente Escritura. -----

El Gestor de los Préstamos asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión o en caso de incumplimiento según lo establecido en el **apartado 3 de la Estipulación 9** de la presente Escritura. Asimismo, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

La Sociedad Gestora tendrá acción contra el Gestor de los Préstamos cuando el incumplimiento de la obligación de pago de

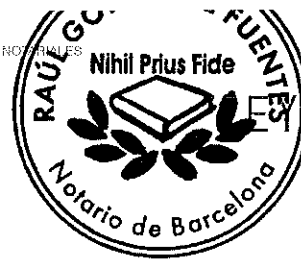
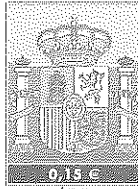
cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Préstamos. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Préstamos hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Préstamos, siendo la Sociedad Gestora quien tendrá dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda recibir de la Junta de Acreedores. -----

#### **10.12 Remuneración del Gestor de los Préstamos. -----**

Como contraprestación por los servicios recogidos en el Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho a recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las



EY 2596321

02/2019

Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Gestión, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos y, en su caso, del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior.

Si BANCO SABADELL fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo Gestor de los Préstamos, que podrá ser superior a la contratada con BANCO SABADELL.

La comisión de gestión se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Préstamos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta, en su caso, su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración, guarda, tasación y gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente.--

#### **Sección IV: EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en virtud de esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo una Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

#### **11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS-----**

##### **11.1 Importe de la Emisión de Bonos.-----**

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil ochenta y siete millones (1.087.000.000,00) de euros de valor nominal, constituido por diez mil ochocientos setenta (10.870)



2596320

02/2019

Bonos denominados en euros y agrupados en siete Series distribuidas de la siguiente manera:

i) Serie A, con ISIN ES0305443006, por importe nominal total de ochocientos setenta y cinco millones (875.000.000,00) de euros integrada por ocho mil setecientos cincuenta (8.750) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”).

ii) Serie B, con ISIN ES0305443014, por importe nominal total de treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros integrada por trescientos cincuenta (350) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).

iii) Serie C, con ISIN ES0305443022, por importe nominal total de treinta y cinco millones (35.000.000,00) euros integrada por trescientos cincuenta (350) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

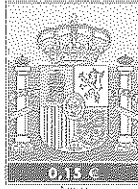
iv) Serie D, con ISIN ES0305443030, por importe nominal total de veinticinco millones (25.000.000,00) de euros integrada por doscientos cincuenta (250) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie D**" o los "**Bonos de la Serie D**").

v) Serie E, con ISIN ES0305443048, por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie E**" o los "**Bonos de la Serie E**").

Los Bonos de las Series A, B, C, D y E conjuntamente, serán considerados los bonos colateralizados (los "**Bonos Colateralizados**").

vi) Serie F, con ISIN ES0305443055, por importe nominal total de nueve millones (9.000.000,00) de euros integrada por noventa (90) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie F**" o los "**Bonos de la Serie F**").

vii) Serie Z, con ISIN ES0305443063, por importe nominal total de setenta y ocho millones (78.000.000,00) de euros integrada por setecientos ochenta (780) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados



02/2019

mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie Z**” o los “**Bonos de la Serie Z**”).

Se adjunta como **ANEXO 7** la comunicación de la asignación de los códigos ISIN anteriormente mencionados por la Agencia Nacional de Codificación de Valores.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie. -----

**11.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, a la constitución del Fondo de Reserva Inicial y al pago de los gastos de constitución del Fondo, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

**11.3 Forma de representación.** -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación 15** de esta Escritura.

#### **11.4 Interés nominal.** -----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación (el **"Tipo de Interés Nominal"** o **"TIN"**).-----

El Tipo de Interés Nominal para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

#### **a) Devengo de intereses.**-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (**"Períodos de Devengo de Intereses"**) comprensivos



2596318

02/2019

de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:

a) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 27 de septiembre de 2019, incluida, y la primera Fecha de Pago el 24 de diciembre de 2019, excluida; y

b) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

**b) Tipo de Interés Nominal.** -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series será el mayor entre:-----

a) -----e

l cero por ciento (0%); y

b) -----e

l que resulte de sumar:

(i) -----e

l Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el párrafo siguiente, y

(ii) un margen para cada una de las Series (el “**Margen**”)

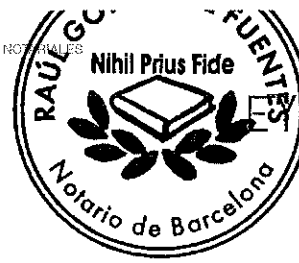
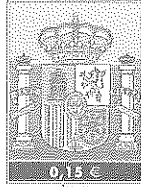
según el siguiente detalle:

- Para la Serie A: 0,41%.
- Para la Serie B: 1,40%.
- Para la Serie C: 2,45%.
- Para la Serie D: 3,85%.
- Para la Serie E: 5,75%.
- Para la Serie F: 5,98%.
- Para la Serie Z: 6,50%.

El Margen aplicable a las Series A, B, C, D, E, F y Z, expresado en tanto por ciento, ha sido determinado por las Entidades Directoras conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie Z será referido como “**Intereses Ordinarios**”.

El Tipo de Interés Nominal se expresará como porcentaje con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la



2596317

02/2019

milésima con equidistancia al alza. -----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación -----**

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente: -----

i) El tipo de interés de referencia Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*” del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “*Central European Time*”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro. -----

Si la definición, metodología o fórmula relativas al tipo Euribor, o cualquier otra forma de calcularse, fuera modificada, las modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora, de tal manera que las referencias al tipo Euribor se entenderán realizadas al tipo Euribor tal y como

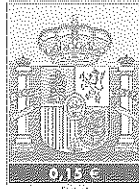
este haya sido modificado. -----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado en la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos



2596316

02/2019

establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

El Instituto Europeo del Mercado Monetario (EMMI por sus siglas en inglés) ha sido autorizado por la Autoridad Belga de Mercados y Servicios Financieros (FSMA por sus siglas en inglés) para la administración del EURIBOR conforme al artículo 34 (autorización e inscripción registral de los administradores) del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos

financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

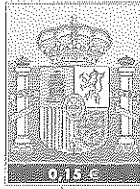
**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se ha considerado como Fecha de Fijación del Tipo de Interés el 19 de septiembre de 2019, fecha en la que el Tipo de Interés de Referencia ha sido igual a -0,3960%.

En consecuencia, la Sociedad Gestora ha determinado que el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses es el siguiente para cada Serie:

- Para la Serie A: 0,014%.
- Para la Serie B: 1,004%.
- Para la Serie C: 2,054%.
- Para la Serie D: 3,454%.
- Para la Serie E: 5,354%.



2596315

02/2019

- Para la Serie F: 5,584%.
- Para la Serie Z: 6,104%.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

**11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.** -----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación. -----

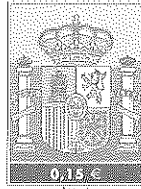
R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

### **11.6 Remuneración Variable de los Bonos de la Serie Z**

Adicionalmente, los tenedores de los Bonos de la Serie Z tendrán derecho a recibir del Fondo una remuneración subordinada variable (la "**Remuneración Variable**") que se determinará y se devengará desde de la Fecha de Pago en la que, de acuerdo con el apartado 11.9.2.7 de la presente Escritura (Amortización de los Bonos de la Serie Z), el valor nominal de cada uno de los Bonos de la Serie Z alcance la cantidad de cien (100) euros, esto es, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie Z alcance, de forma agregada, el importe de setenta y ocho mil (78.000) euros. Una vez que se haya alcanzado dicho valor nominal, la Serie Z dejará de amortizarse, por lo que los Fondos Disponibles remanentes se destinarán a pagar la Remuneración Variable.

Para evitar cualquier duda, la Remuneración Variable será igual a los Fondos Disponibles remanentes tras pagar el resto de partidas clasificadas desde el primero (1º) hasta el decimoséptimo (17º) lugar en del Orden de Prelación de Pagos conforme a dicho Orden de Prelación de Pagos, y será prorrateada entre los tenedores de los Bonos de la Serie Z y siempre que el valor



02/2019

nominal de cada uno de los Bonos de la Serie Z sea igual a cien (100) euros. Adicionalmente, en la fecha de liquidación del Fondo, la Remuneración Variable será igual a los Fondos Disponibles de Liquidación remanentes tras pagar el resto de partidas clasificadas desde el primero (1º) hasta el decimosexto (16º) lugar en del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación conforme a dicho Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y será prorrateada entre los tenedores de los Bonos de la Serie Z, siempre que el valor nominal remanente de cien (100) euros de cada uno de los Bonos de la Serie Z sea amortizado totalmente en esa fecha.

**11.7 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos:-----**

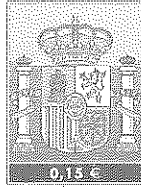
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el

**apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11º) lugar, y (ii) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su



2596313

02/2019

postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el octavo (8º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimotercer (13º) lugar, y (ii) el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de

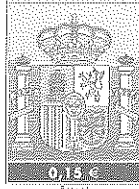
Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de los Intereses Ordinarios devengados por los Bonos de la Serie Z ocupa (i) el decimosexto (16º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el decimoquinto (15º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de la Remuneración Variable a los Bonos de la Serie Z ocupa (i) el decimoctavo (18º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el decimoséptimo (17º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

**11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, a) los días 24 de marzo, 24 de junio, 24 de septiembre y 24 de diciembre de cada año o, en caso



2596312

02/2019

de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y b) en la fecha de liquidación del Fondo, con arreglo a las condiciones fijadas en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de diciembre de 2019, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 27 de septiembre de 2019, incluido, hasta el 24 de diciembre de 2019, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o -----
- festivo en la ciudad de Londres, o-----
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).-----

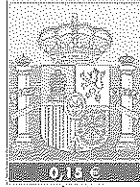
Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de

los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, y con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles o, llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no



2596311

02/2019

devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final (el 24 de marzo de 2031 o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España ("SGSE") y BANCO SABADELL. -----

#### **11.8 Precio de emisión.** -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B, C, D, E y F será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

El precio de emisión de los Bonos de la Serie Z asciende a 101,65 por ciento sobre el valor nominal libre de impuestos y

gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Este precio de emisión ha sido acordado por las Entidades Directoras conforme a lo establecido en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

### **11.9 Amortización de los Bonos.**-----

#### **11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.**-----

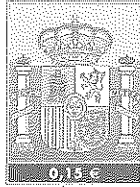
El precio de reembolso para los Bonos de cada Serie será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

#### **11.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.**-----

##### **11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.**-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados**



2596310

02/2019

**11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019. -----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su completa amortización.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en

ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

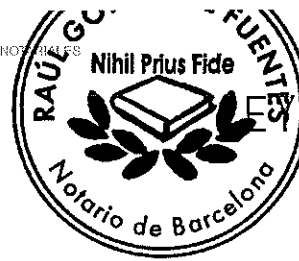
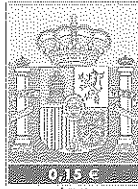
**11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019. -----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie B hasta que los Bonos de la Serie A hubieran sido amortizados en su totalidad.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie B



02/2019

será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

#### **11.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la

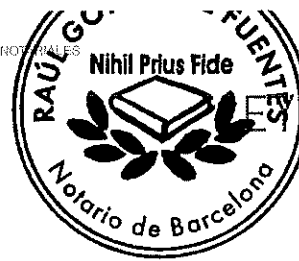
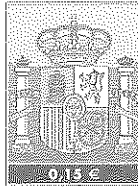
Serie C tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019. -----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta que los Bonos de las Series A y B hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031] o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

#### **11.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados**



02/2019

**11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019.-----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie D hasta que los Bonos de las Series A, B y C hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando

tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

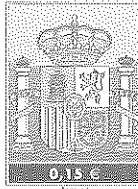
#### **11.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie E. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie E mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie E. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie E tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019. -----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie E hasta que los Bonos de las Series A, B, C y D hubieran sido amortizados en su totalidad.--

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a



EJ 2596307

02/2019

consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

#### **11.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie F. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie F se realizará mediante amortización parcial o total en cada una de las Fechas de Pago conforme a las siguientes reglas:

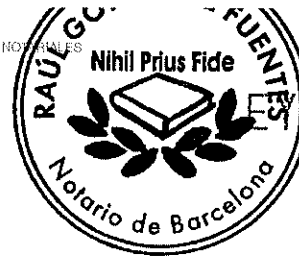
1) Por la parte destinada a financiar los Gastos Esperados, en la primera Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019, el importe de cuatro millones (4.000.000,00) de euros, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie F mediante la reducción del nominal de cada Bono

de la Serie F. En el supuesto de que, en la primera Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer el pago total o parcial de los cuatro millones (4.000.000,00) de euros de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se pagarán en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes se seguirán debiendo hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los gastos esperados por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos ascienden a cuatro millones (4.000.000,00) de euros (los "**Gastos Esperados**") e incluyen, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los honorarios notariales, de las agencias de calificación y asesores legales, las tasas de la CNMV, AIAF e Iberclear, la comisión a pagar a DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH y BANCO SABADELL como Entidades Colocadoras, los honorarios de PCS como tercero verificador, la prima pagadera al Proveedor del Tipo de Interés Máximo y la comisión inicial de EDW.

2) Por la parte destinada a financiar el Fondo de Reserva y siempre que el importe de cuatro millones (4.000.000,00) de euros esté totalmente amortizado:

a) -----D



2596306

02/2019

esde la primera Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019 hasta la Fecha de Pago en que el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso fuera inferior al cinco (5) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, excluida: en un importe igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie F en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 2.1.1** de la Escritura que se transcribe a continuación y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie F mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie F: -----

*“2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de*

*Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----*

*El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades: -----*

*(i) Cinco millones (5.000.000,00) de euros. -----*

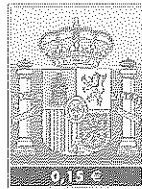
*(ii) La cantidad mayor entre:-----*

*a) El 0,55% del Saldo de Principal de los Bonos de las Series A y B. -----*

*b) Un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00) euros.-*

*Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido será igual a cero una vez que las Series A y B sean totalmente amortizadas."*

b) Desde la Fecha de Pago en que el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso fuera inferior al cinco (5) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, incluida: en un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) el importe remanente de los Fondos Disponibles una vez efectuadas las aplicaciones correspondientes del primero (1º) al decimocuarto (14º) lugar del Orden de Prelación de Pagos, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie F en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, que será distribuido a



2596305

02/2019

prorrata entre los Bonos de la propia Serie F mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie F.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie F será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### **11.9.2.7 Amortización de los Bonos de la Serie Z.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago conforme a las siguientes reglas:-----

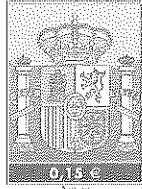
Desde la primera Fecha de Pago correspondiente al 24 de diciembre de 2019 hasta la Fecha de Pago en que el valor nominal de cada uno de los Bonos de la Serie Z alcance la cantidad de cien (100) euros (esto es, el Saldo de Principal

Pendiente los Bonos de la Serie Z alcance, de forma agregada, la cantidad de setenta y ocho mil (78.000,00) euros, el principal de los Bonos de la Serie Z se amortizará mediante amortizaciones parciales, en una cantidad igual a los Fondos Disponibles remanentes tras pagar al resto de partidas clasificadas desde el primero (1º) hasta el decimosexto (16º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie Z mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie Z.-----

Posteriormente, el valor de cada Nota de Clase Z se mantendrá en cien (100) euros hasta la Fecha de Vencimiento Final (24 de marzo de 2031 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### **11.9.3 Amortización parcial.** -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie A, B, C, D, E, F y Z en cada



2596304

02/2019

Fecha de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el apartado 11.9.2 de la presente Escritura y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series de Bonos.-

**11.9.3.1 Fechas de Determinación, Periodos de Determinación y Fechas de Cálculo -----**

Las fechas de determinación (las “**Fechas de Determinación**”) serán los días 28 de febrero (o 29 de febrero si el año es bisiesto), 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores son abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Préstamos. La primera Fecha de Determinación será el 30 de noviembre de 2019.

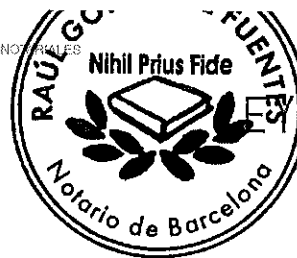
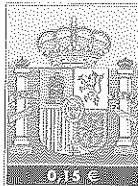
Los periodos de determinación (los “**Periodos de Determinación**”) serán los periodos comprensivos de los días

efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 30 de noviembre de 2019, incluida, y

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el **apartado 3.1** de la presente Escritura, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a). -----

Las fechas de cálculo (las "**Fechas de Cálculo**") serán el primer día hábil siguiente a cada Fecha de Ajuste de Cobro inmediatamente anterior a una Fecha de Pago en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará todos los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A estos efectos, se considerarán



2596303

02/2019

días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

### 11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El saldo de principal pendiente (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el “**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**” será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B, C, D, E, F y Z que constituyen la Emisión de Bonos y el “**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados**” será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B, C, D y E. -----

### 11.9.3.3 Retención de Principales en cada Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D y E en su conjunto (“**Retención de Principales**”) en una cantidad igual a la

diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos. -----

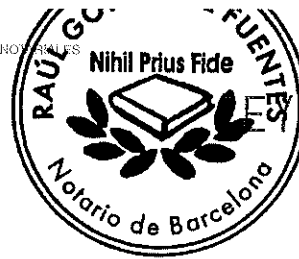
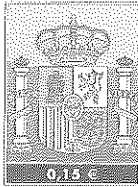
En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el **apartado 11.9.3.5** de la presente Escritura. -----

La diferencia positiva, en su caso, entre: (a) la Retención de Principales y (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez pagados los órdenes primero (1º) al octavo (8º) del Orden de Prelación de Pagos será el importe de déficit de principal (el “**Importe de Déficit de Principal**”).

#### **11.9.3.4 Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago.** -----

Los fondos disponibles de principales en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles de Principales**”) serán el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden noveno (9º) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

#### **11.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles de**



2596302

02/2019

### **Principales.**-----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**"):-----

1. Desde la Fecha de Desembolso y siempre que no haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata a la amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D y de los Bonos de la Serie E hasta su total amortización.

3. Los Bonos de las Series A, B, C, D y E dejarán de amortizarse a prorrata cuando se haya producido un Evento de Amortización Secuencial. Se entenderá que un Evento de Amortización Secuencial ("**Evento de Amortización Secuencial**") ha ocurrido si se cumplen cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Que en la Fecha de Determinación precedente, el Ratio Bruto de Dudosos es mayor que el valor de referencia (el "**Valor de Referencia**"), que significa, a estos efectos, el resultado de sumar (i) 0,30% y (ii) el producto de 0,50% y el número de Fechas

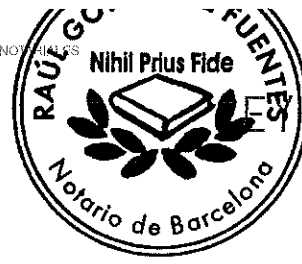
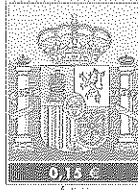
de Determinación que hayan transcurrido desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

b. El Ratio Bruto de Dudosos se ha incrementado más de un 0,75% desde la Fecha de Determinación precedente.

c. Que en dos (2) Fechas de Pago consecutivas, una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos, el Importe de Déficit de Principal es mayor que el 0,00% del Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución;

El Ratio Bruto de Dudosos ("**Ratio Bruto de Dudosos**") significa el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución, considerado como el Saldo Vivo a la fecha en que cada Derecho de Crédito fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por el Saldo Vivo conjunto de todos los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

Una vez que haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización; en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización; en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización; en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización; y en quinto y último lugar, a la amortización de la Serie E hasta su



2596301

02/2019

total amortización. -----

Si ocurre un Evento de Amortización Secuencial, no será posible volver a una amortización a prorrata y, por tanto, los Bonos de las Series A, B, C, D y E se amortizarán de forma secuencial hasta su amortización total.

#### **11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización total de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada, con los requisitos que se detallan en el **apartado 3.1** de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

#### **11.9.5 Fecha de Vencimiento Final. -----**

La fecha de vencimiento final (la “Fecha de Vencimiento Final”) y consecuentemente, la amortización definitiva de la

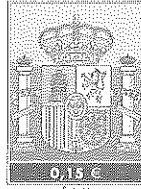
Emisión de Bonos es el 24 de marzo de 2031 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los **apartados 11.9.3 y 11.9.4** de la presente Escritura, proceda a amortizar la totalidad de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de la Emisión de Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.** -----

El importe de la Retención de Principales destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D y E en su conjunto, ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, C, D y E se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.5 y 20.2.2.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A



2596300

02/2019

ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E

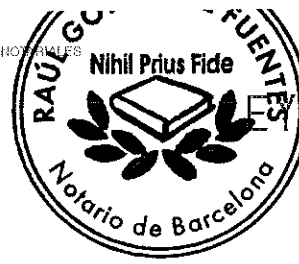
ocupa el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el decimoquinto (15º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z ocupa el decimoséptimo (17º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z ocupa el decimosexto (16º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

**11.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la Emisión de Bonos.**-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA



EY 2596299

02/2019

(“SGSE”), en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

**11.12 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. ----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

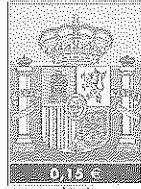
**11.13 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. -----**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) la Ley del Mercado de Valores, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) el Reglamento de Folletos, (v) el Reglamento Delegado de Folletos, (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979, (vii) el Real Decreto 878/2015, (viii) el Reglamento de Titulización y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios al Fondo están sujetos a la Ley española y se registrarán e interpretarán de acuerdo con la misma, salvo el Contrato de Tipo de Interés Máximo que está sujeto a la Ley inglesa. -----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del



2596298

02/2019

Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. Si la Sociedad Gestora convoca una Junta de Acreedores, con arreglo al reglamento de la Junta de Acreedores, toda decisión que se adopte en relación con el Fondo o los Bonos deberá atenerse al citado reglamento de la Junta de Acreedores según lo previsto en el **ANEXO 8** de la presente Escritura (*Reglamento de la Junta de Acreedores*), redactado en inglés. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. No obstante lo anterior, la

Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de éstas de sus obligaciones con el Fondo.-----

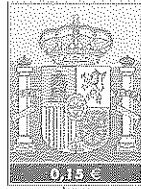
Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento declarativo que corresponda según la cuantía de la reclamación.--

#### **11.14 Junta de Acreedores.** -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora actuará con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de valores y financiadores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora debe subordinar sus actos a la salvaguardia de los intereses de los tenedores de los Bonos emitidos por el Fondo. ---

Además, se constituirá la Junta de Acreedores en virtud de la presente Escritura y subsistirá hasta la amortización total de los Bonos o la cancelación del Fondo. El Reglamento recoge las disposiciones relativas a la Junta de Acreedores.-----

Los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores (el “**Reglamento**”) son los que se recogen en el **ANEXO 8** a la presente Escritura.



2596297

02/2019

## 12. Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO SABADELL y con DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH (“**DEUTSCHE BANK**”), recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO SABADELL y con DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH un contrato por el que se regulan las funciones y compromisos de las partes en relación con la dirección, suscripción y colocación de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**”).

### 12.1 Dirección de la Emisión de Bonos

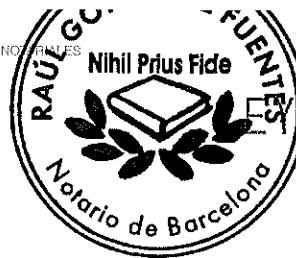
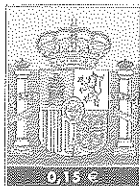
BANCO SABADELL y DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades

Directoras.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme a los apartados 1 y 3 del artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, BANCO SABADELL ha determinado, de mutuo acuerdo con DEUTSCHE BANK, el Margen de cada una de las Series de Bonos recogido en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura y el precio de emisión de los Bonos de la Serie Z recogido en el **apartado 11.8** de la presente Escritura. Adicionalmente, BANCO SABADELL asume la responsabilidad del artículo 35.2 del citado Real Decreto 1310/2005.

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura copia de la carta de la declaración de BANCO SABADELL firmada por persona con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, en la que se recogen las funciones que realiza BANCO SABADELL como una de las Entidad Directoras.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme a los apartados 1 y 3 del artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, DEUTSCHE BANK ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos, y determinado, de mutuo acuerdo con BANCO SABADELL, el Margen de cada una de las Series de



EJ 2596296

02/2019

Bonos recogido en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura y el precio de emisión de los Bonos de la Serie Z recogido en el **apartado 11.8** de la presente Escritura.

DEUTSCHE BANK y BANCO SABADELL no percibirán comisión alguna por su función como Entidades Directoras.

**12.2 Suscripción de la Emisión de Bonos. -----**

Se espera que los Bonos sea totalmente suscritos entre las 9:00 AM CET y las 14:00 PM CET (el "**Periodo de Suscripción**") del 25 de septiembre de 2019 (la "**Fecha de Suscripción**").

**12.3 Colocación de la Emisión de Bonos. -----**

DEUTSCHE BANK y BANCO SABADELL, como Entidades Colocadoras, se comprometen frente al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a realizar sus mejores esfuerzos para que los inversores suscriban la totalidad de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z. Las Entidades Colocadoras notificarán al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y a BANCO SABADELL a las 12:00 PM CET de la Fecha de Suscripción ("**Hora de Corte**") el número e importe de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z efectivamente suscritos por inversores.

DEUTSCHE BANK no asegura la Emisión de Bonos.

DEUTSCHE BANK y BANCO SABADELL percibirán una comisión por la colocación de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z. Esta comisión formará parte de los gastos iniciales del Fondo.

#### **12.4 Aseguramiento de la Emisión de Bonos.-----**

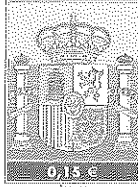
BANCO SABADELL (el "Asegurador") se compromete a suscribir y adquirir del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, antes del fin del Periodo de Suscripción, todos los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z para los que las Entidades Colocadoras no hayan podido obtener suscripción por parte de los inversores a la Hora de Corte. BANCO SABADELL no percibirá comisión alguna por el aseguramiento de los Bonos.

#### **12.5 Desembolso de la Emisión de Bonos.-----**

Antes de las 13:00 CET del 27 de septiembre de 2019 (la "Fecha de Desembolso"), valor ese mismo día:

a) DEUTSCHE BANK se compromete, irrevocablemente, a desembolsar el precio de los Bonos efectivamente colocados entre inversores, abonando en la Cuenta de Tesorería del Fondo el valor nominal correspondiente, neto de la comisión a recibir por la colocación de los Bonos.

b) BANCO SABADELL se compromete, irrevocablemente, a desembolsar el precio de los Bonos efectivamente colocados entre inversores o finalmente suscritos, abonando en la Cuenta de Tesorería del Fondo el valor nominal correspondiente, neto, en



E-2596295

02/2019

su caso, de la comisión a recibir por la colocación de los Bonos.

**12.6 Resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----**

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho:

- (i)-----e
- n el supuesto que un suceso que, en la opinión de las Entidades Directoras, no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil (fuerza mayor) ocurriese antes de las 13:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso; o
- (ii)-----s
- i el Asegurador no suscribe al final del Periodo de Suscripción los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z para los que las Entidades Colocadoras no hayan podido obtener suscripción por parte de los inversores antes de la Hora de Corte; o
- (iii)-----e

n caso de que se haya cumplido alguna de las Condiciones Suspensivas descritas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción.

### 13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

#### 13.1 Entidades calificadoras.-----

DBRS y Moody's (conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), con fecha 9 de septiembre de 2019, han asignado las siguientes calificaciones provisionales a las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. --

Bonos	DBRS	Moody's
Serie A	AA (low) (sf)	Aa3 (sf)
Serie B	A (sf)	Baa3 (sf)
Serie C	BBB (sf)	Ba2 (sf)
Serie D	B (high) (sf)	B1 (sf)
Serie E	NR	NR
Serie F	NR	NR
Serie Z	NR	NR

Los Bonos de las Series A, B, C y D, conjuntamente, serán considerados los bonos calificados (los "**Bonos Calificados**").

Los Bonos de las Series E, F y Z no han sido calificados por las Agencias de Calificación.

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las



2596294

02/2019

calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. Adicionalmente, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito conforme a lo previsto en el **apartado 3.2 (v)** de la presente Escritura-----

DBRS Ratings Limited ("**DBRS**") es una de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C y D. -----

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en 20 Fenchurch Street 31st Floor, London, EC3M 3BY, United Kingdom. -----

DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el "**Reglamento 1060/2009**"). -----

Moody's Investors Service España S.A. ("**Moody's**") es una de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las

Series A, B, C y D.-----

Moody's es una agencia de calificación con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 131, Madrid, 28002, España.---

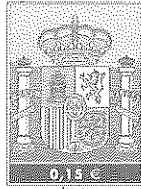
Moody's ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.-----

### **13.2 Consideraciones sobre las calificaciones.-----**

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y Moody's puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: [www.dbrs.com](http://www.dbrs.com) y [www.moody.com](http://www.moody.com). El apartado 7.3 de la Nota de Valores del Folleto también recoge un resumen de dicho significado. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente y no deberían prevenir a los potenciales inversores de realizar sus propios análisis de los bonos a adquirir. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a



2596293

02/2019

su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. -----

#### **14. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS. -----**

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2. d) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a realizar cualquier actuación que sea necesaria para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora,

cumplirlos. -----

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes antes señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.-----

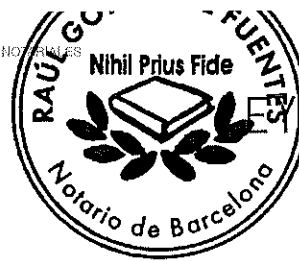
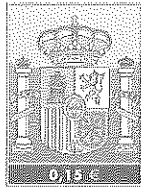
Aunque se solicitará que los Bonos sean admitidos en AIAF Mercado de Renta Fija para ser negociados en ese mercado regulado, no hay garantía de que los Bonos se vayan a negociar en el mercado con una frecuencia o volumen mínimo.

No se espera que se alcance un acuerdo con entidad que proporcione liquidez a los Bonos durante la vida de la emisión.

## **15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----**

### **15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en



EJ 2596292

02/2019

el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

**15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.** -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a negociación en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades Participantes en Iberclear. -----

**15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----**

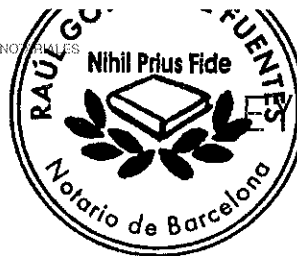
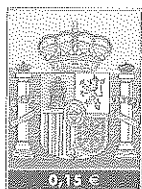
La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura. -----

**15.4 Depósito de copias de la escritura pública. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura, el día 23 de septiembre de 2019 depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV y otra copia en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 238 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones y CNMV, deberán tener a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura. -----

**16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 878/2015 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----



2596291

02/2019

### **16.1 Práctica de la primera inscripción. -----**

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. -----

### **16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----**

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

### **16.3 Transmisión de los Bonos. -----**

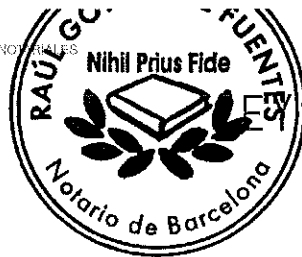
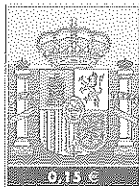
No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que de buena fe adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe. -----

**16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.**-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en el registro correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.-----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.** -----



2596290

02/2019

**17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado: -----

(i) Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

(iii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

(iv) ----- C

ontrato de Tipo de Interés Máximo. -----

(v) ----- C

ontrato de Cuenta de Garantía en Efectivo.

Asimismo, BANCO SABADELL será designado por la

Sociedad Gestora, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos como Gestor de los Préstamos. -----

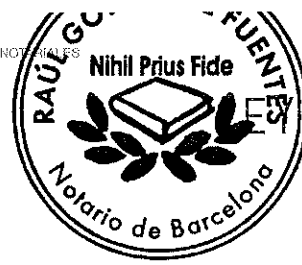
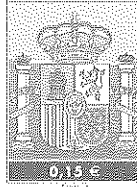
La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Préstamos se realiza en el **apartado 12.2** y en la **Estipulación 10** de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**17.1 Contrato de Cuenta de Tesorería:-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con SGSE y BANCO SABADELL recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, SGSE y BANCO SABADELL celebran, en esta misma fecha, un Contrato de Cuenta de Tesorería en virtud del cual SGSE aplicará un tipo de interés variable a las cantidades



2596289

02/2019

depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. Dicho tipo de interés variable será el tipo de interés de facilidad de depósitos establecido cada seis semanas por el Banco Central Europeo como parte de sus medidas de política monetaria. A la fecha de esta Escritura, el tipo de interés de facilidad de depósitos es -0.50%. Para evitar dudas, una tasa de interés positiva significará que los intereses devengados se acreditarán a favor del Fondo, y una tasa de interés negativa significará que los intereses devengados se cargarán a favor de SGSE. El Contrato de Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en SGSE, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses ordinarios y de demora cobrados de los Derechos de Crédito;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al

Fondo derivadas de los Derechos de Crédito; -----

(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;-----

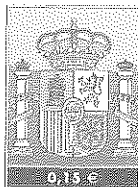
(v) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;-----

(vi) en su caso, las cantidades recibidas por el Fondo derivadas del Contrato de Tipo de Interés Máximo (distintas de las recibidas como garantía y depositadas en la Cuenta de Garantía en Efectivo que serán aplicadas de conformidad con el Contrato de Tipo de Interés Máximo y con el Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo); y

(vii) las cantidades (positivas o negativas) resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés variable (positivo o negativo) a los saldos diarios de la Cuenta de Tesorería.

La única inversión permitida para el Fondo (distinta de los Derechos de Crédito) serán las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

SGSE abonará el tipo de interés nominal variable mencionado anteriormente sobre los saldos diarios positivos que resulten de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán mensualmente al final de cada mes natural y se calcularán



2596288

02/2019

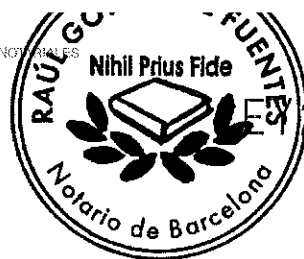
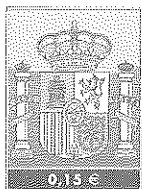
tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y el 30 de septiembre de 2019, incluida, y será liquidada el 1 de octubre de 2019.-----

SGSE podrá revisar las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería con carácter anual a contar desde el 1 de enero de 2021. La revisión de dicha remuneración deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora, con una antelación de, al menos, un (1) mes respecto a la fecha de efectividad de las nuevas condiciones de remuneración. La Sociedad Gestora tendrá un plazo de un mes (1) a contar desde dicha comunicación para aceptar o no la nueva remuneración. En caso de no aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la nueva remuneración propuesta por SGSE, se producirá la revocación del nombramiento de SGSE y la Sociedad Gestora deberá sustituirle como tenedor de la Cuenta de Tesorería y SGSE trasladará el importe depositado en la Cuenta de Tesorería (y, en

su caso, los intereses devengados hasta dicha fecha) a la nueva cuenta de tesorería abierta a nombre del Fondo que le indique la Sociedad Gestora.

En caso de no aceptación por la Sociedad Gestora de la nueva remuneración propuesta conforme al párrafo anterior, hasta el traslado del importe depositado en la Cuenta de Tesorería (junto con los intereses devengados a favor del Fondo hasta la fecha de resolución) a la nueva cuenta de tesorería que indique la Sociedad Gestora, SGSE, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, mantendrá el mencionado importe depositado en la Cuenta de Tesorería, en el bien entendido de que, a contar desde la fecha de efectividad de las nuevas condiciones de remuneración propuestas por SGSE, este saldo acreedor devengará intereses a favor de SGSE o a favor del Fondo, de conformidad con las nuevas condiciones de remuneración comunicadas.

A los efectos anteriores, BANCO SABADELL se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad que cuente con las calificaciones crediticias suficientes para que no se vea perjudicada la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación. Las Partes se obligan incondicionalmente a otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el traslado de la



EJ 2596287

02/2019

Cuenta de Tesorería, en el bien entendido de que SGSE no asumirá ningún coste derivado del traslado descrito en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la calificación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el **"Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**), experimentara en cualquier momento de la vida de los Bonos de las Series A, B, C y D un descenso en su calificación situándose:

- por debajo de BBB (high), según la calificación mínima de DBRS (la **"Calificación Mínima de DBRS"**), siendo dicha Calificación Mínima de DBRS determinada como la mayor entre:
  - (i) en caso de que la entidad cuente con un critical obligation rating (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
  - (ii) la calificación a largo plazo asignada por DBRS al Tenedor de la Cuenta de Tesorería; o-----
- por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's (o si dicha

calificación fuera retirada);

la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las acciones remediales descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

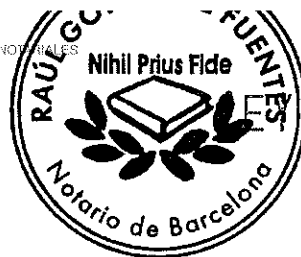
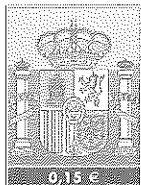
a) Obtener de una entidad:-----

- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high), y/o
- con una calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, según Moody's, -----

un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad:-----

- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high); y ---



02/2019

- con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, según Moody's, -----

y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por cuenta del Fondo. -----

BANCO SABADELL, desde el momento en que se dé el descenso o retirada de la calificación crediticia de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, o en caso de sustitución de SGSE, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones a) o b) anteriores. -----

Asimismo, en caso de rescisión anticipada del Contrato de

Cuenta de Tesorería, BANCO SABADELL se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un proveedor de Cuenta de Tesorería de reemplazo. No obstante, a pesar de dicha obligación de realizar sus mejores esfuerzos, BANCO SABADELL no garantiza que se encuentre un proveedor de Cuenta de Tesorería de reemplazo que ofrezca condiciones económicas razonables.

#### **17.2 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con SGSE y BANCO SABADELL, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con SGSE y BANCO SABADELL un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**"). -----

Las obligaciones que asume SGSE o la entidad que la sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el "**Agente de Pagos**") son resumidamente las siguientes: --

- (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos,



EJ 2596285

02/2019

efectuar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos.

En el supuesto de que la calificación del SOCIÉTÉ GÉNÉRALE experimentara en cualquier momento de la vida de los Bonos de las Series A, B, C y D un descenso en su calificación situándose:

- por debajo de BBB (high) de Calificación Mínima de DBRS, o
- por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's (o si dicha calificación fuera retirada),

la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las acciones remediales descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad:-----

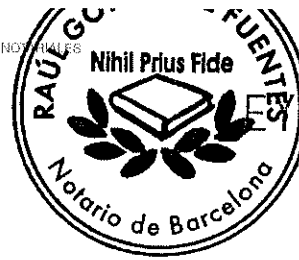
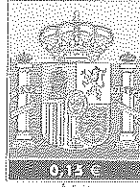
- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high), y/o----
- con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, según Moody's, -----

un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Agente de Pagos.-----

b) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad:-----

- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high), y
- con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, según Moody's,

que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de



2596284

02/2019

Agencia de Pagos de los Bonos. Si SGSE fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con SGSE en el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de la calificación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE otorgada por las Agencias de Calificación.-

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por cuenta del Fondo.-----

El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso o retirada de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones a) o b) anteriores.

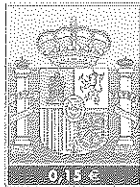
En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia

del contrato, una comisión de dos mil doscientos cincuenta (2.250,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos es resuelto conforme a lo establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura o en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos antes del Periodo de Suscripción.

### **17.3 Contrato de Tipo de Interés Máximo. -----**



2596283

02/2019

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en el día de hoy con DEUTSCHE BANK (el **“Proveedor del Tipo de Interés Máximo”**) un contrato de tipo de interés máximo (Interest Rate Cap) conforme al modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement – Multicurrency -Crossborder) integrado por la Confirmation, el Schedule al Master Agreement y el Credit Support Annex (el **“Contrato de Tipo de Interés Máximo”**).-----

Conforme al Contrato de Tipo de Interés Máximo, el Fondo pagará en la Fecha de Desembolso una prima por adelantado al Proveedor de Tipo de Interés Máximo (dicha prima se financia con parte de los Bonos de la Clase F) y el Proveedor de Tipo de Interés Máximo pagará al Fondo, en cada Fecha de Pago, una cantidad, calculada por referencia al exceso, si corresponde, del EURIBOR a 3 meses sobre el Tipo de Interés Máximo (Cap Rate) del 1,00%.

Las condiciones y características más relevantes del Contrato de Tipo de Interés Máximo serán las que se resumen en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional del Folleto.

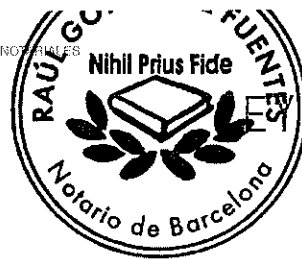
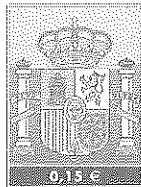
En el supuesto de terminación anticipada del Contrato de

Tipo de Interés Máximo, sin perjuicio de las acciones correctivas que pueda tomar la contrapartida del Contrato de Tipo de Interés Máximo, BANCO SABADELL se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar una contrapartida del Contrato de Tipo de Interés Máximo de reemplazo. No obstante, a pesar de dicha obligación de realizar sus mejores esfuerzos, BANCO SABADELL no garantiza que se encuentre una contrapartida del Contrato de Tipo de Interés Máximo de reemplazo que ofrezca condiciones económicas razonables.

El Contrato de Tipo de Interés Máximo quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación de la Emisión de Bonos es resuelto conforme a lo establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos antes del Periodo de Suscripción. -----

#### **17.4 Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en el día de hoy con BANCO SABADELL y SGSE un contrato de apertura de cuenta de garantía en efectivo (el "**Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo**") cuyo saldo inicial será cero y en la que el Proveedor del Tipo de Interés Máximo realizará depósitos en efectivo en euros, en caso de descenso de su calificación crediticia, de conformidad con lo



2596282

02/2019

previsto en el credit support annex del Contrato de Tipo de Interés Máximo. Dichos depósitos en efectivo no se considerarán como Fondos Disponibles. Las entradas y salidas de efectivo de la Cuenta de Garantía en Efectivo solo serán las permitidas en virtud del Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo y del credit support annex del Contrato de Tipo de Interés Máximo, que se resumen en el apartado 3.4.8.3 de la Información Adicional del Folleto. En el supuesto de que se pretenda modificar cualquier condición del Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo que afecte al referido régimen de ingresos y pagos de la Cuenta de Garantía en Efectivo, se requerirá el consentimiento expreso del Proveedor del Tipo de Interés Máximo.

En caso de rescisión anticipada del Contrato de Garantía en Efectivo, BANCO SABADELL, se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un proveedor de Cuenta de Garantía en Efectivo de reemplazo. No obstante, a pesar de dicha obligación de realizar sus mejores esfuerzos, BANCO SABADELL no garantiza que se encuentre un proveedor de Cuenta de Garantía en Efectivo de reemplazo que ofrezca condiciones económicas razonables.

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-**

**18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----**

**18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----**

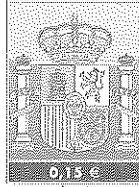
Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora; efectuar la rendición de cuentas; y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de



2596281

02/2019

cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a cualquier otro organismo supervisor, así como a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

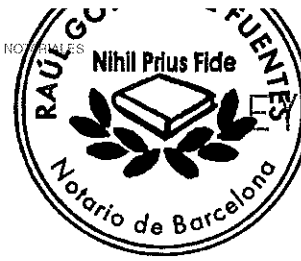
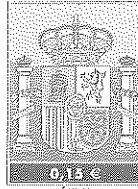
(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones recogidas en la presente Escritura y en el Folleto, así como en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) En su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, en el caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo

impidieran, y modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015.

En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y su autorización previa y/o de la Junta de Acreedores, en caso de ser necesarias, así como su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, ejerciendo los derechos inherentes a la titularidad de los mismos y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** y en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora delega en BANCO SABADELL, como Gestor de los Préstamos, esta función en los términos descritos en la mencionada **Estipulación 10**, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.-----



E32596280

02/2019

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de los correspondientes contratos de Préstamo comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Préstamos al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las

operaciones de activo y de pasivo del Fondo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

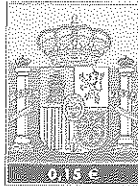
(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la **Estipulación 17** de la presente Escritura. -----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Garantía en Efectivo produzcan la respectiva rentabilidad establecida en su contrato.---

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

(xvii) Llevar a cabo las tareas que corresponda en relación a la Junta de Acreedores, tal y como se indica en el **apartado 11.14**



EJY 2596279

02/2019

de la presente Escritura.

**18.2 Subcontratación.** -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no deberá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en el caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

## **19. NOTIFICACIONES.** -----

### **19.1. Notificaciones ordinarias.**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

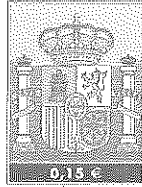
#### **a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.**-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de al menos (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los **apartados i) y ii)** siguientes y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los **apartados iii), iv) y v)** siguientes, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos. -

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las



2596278

02/2019

reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.--

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Cláusula y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores. -----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:-----**

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés.
4. Años de vencimiento de los Derechos de Crédito.
5. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.

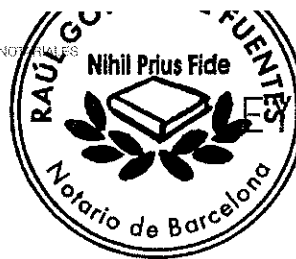
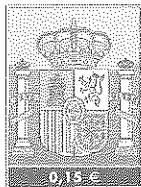
Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página *web* de la Sociedad Gestora. -----

**c) Anualmente, el informe anual:**-----

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada



2596277

02/2019

ejercicio. -----

**d) Trimestralmente, los informes trimestrales: -----**

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural. -----

**e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización**

En virtud de la presente y de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la "Entidad Informante") como responsable del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización. -----

Sin perjuicio de su responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: -----

(a)-----D

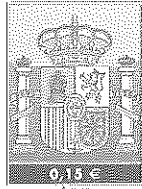
desde la Fecha de Desembolso y hasta la fecha elegida de común acuerdo entre la Entidad Informante y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo (la “**Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia**”), que será lo más pronto posible una vez que las plantillas de divulgación finales a los fines del cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Titulización sean aplicables bajo el correspondiente Reglamento Delegado de la Comisión: -----

(i)-----P

publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago (el “**Informe de Inversores CRA3**”). Este Informe de Inversores CRA3 se facilitará en la forma establecida en el Anexo VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

(ii)-----P

publicar trimestralmente (coincidiendo con cada



2596276

02/2019

Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Préstamos en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Este informe trimestral se facilitará en la forma establecida en los Anexos I a VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada (la **“Plantilla CRA3”**). -----

(b)-----A

partir de la Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia: -----

(i)-----P

ublicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del

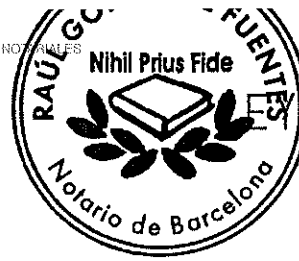
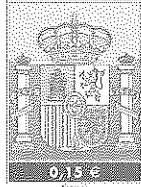
Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se aprueben.

(ii)-----P

publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Préstamos en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se aprueben. -----

(c)-----P

publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento de Titulización, cualquier información interna relativa a la titulización que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado.-----



2596275

02/2019

(d)-----P

publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7(1)(g) del Reglamento de Titulización. -----

(e)-----F

facilitar, de conformidad con el artículo 7(1)(b), el artículo 7(1)(d) y el artículo 22.5 del Reglamento de Titulización, versiones finales de la presente Escritura, del Folleto, del resto de contratos relativos a la presente operación de titulización que sean esenciales para la debida comprensión de la presente operación, y de la Notificación STS, dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha de Desembolso. -----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (e) anteriores, de acuerdo con el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento de Titulización, y en particular: -----

(a)-----m

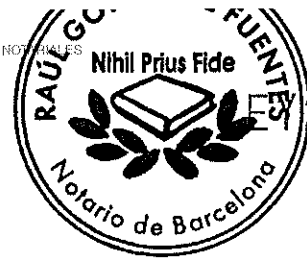
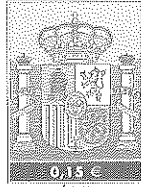
ientras que no se haya registrado ningún Repositorio RT o la Entidad Informante no haya designado éste, a través del sitio web externo de <https://editor.eurodw.eu/> (siendo éste, a efectos aclaratorios, un sitio web externo que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7(2)(iv), del Reglamento de Titulización); y

(b)-----u

na vez que se haya registrado el primer Repositorio RT de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Titulización, y este haya sido designado por la Entidad Informante para la presente titulización, a través del Repositorio RT designado.

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos. -----

Los informes trimestrales a los tenedores de los Bonos incluirán, de conformidad con el artículo 7.1(e), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo



E32596274

02/2019

### 6.3 del Reglamento de Titulización. -----

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de Titulización, la Entidad Informante, o la Sociedad Gestora por delegación, pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en el Folleto) a los posibles inversores, antes de establecer los precios, la siguiente información:

a) datos de morosidad y fallidos para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, con las fuentes de esos datos y los criterios para considerarlos similares, por un período no inferior a 5 años;

b) el modelo de flujo de efectivo de los pasivos, elaborado por DEUTSCHE BANK y puesto a disposición a través de las plataformas proporcionadas por Intex y Bloomberg, que tiene en cuenta de manera precisa los términos contractuales de los Derechos de Crédito y los flujos de pagos entre la Entidad Cedente, el Fondo y los tenedores de los Bonos (y, después de la fijación de precios, pondrá ese modelo a disposición de los tenedores de los Bonos de forma continua y a disposición de los posibles inversores que lo soliciten);

c) previa solicitud, la información préstamo a préstamo

requerida por la letra a) del primer párrafo del artículo 7 (1) del Reglamento de Titulización;

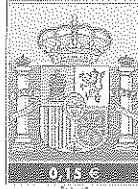
d) versiones preliminares de los documentos de la transacción esenciales para la debida comprensión de la presente operación y de la Notificación STS;

e) el informe especial emitido por E&Y sobre determinadas características y atributos de una muestra de los 172.748 préstamos seleccionados, incluyendo la verificación de los datos publicados sobre dichos préstamos.

Las Partes expresamente reconocen que cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente realizan una declaración o manifestación al respecto.

#### **19.2. Notificaciones extraordinarias. -----**

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos. -----



2596273

02/2019

En particular, se considerará hecho relevante (a) cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura, en su caso, (b) la resolución de la constitución del Fondo, (c) una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en esta Escritura, o (d) la ocurrencia de un Evento de Amortización Secuencial. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el **apartado 3.2** de la presente Escritura. -----

La modificación de esta Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores. ----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los**

**Bonos.**-----

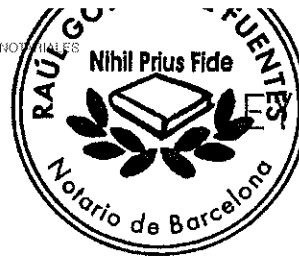
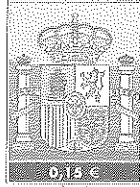
Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

**1. Notificaciones ordinarias.**-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

**2. Notificaciones extraordinarias.**-----

Salvo que de otra manera se prevea en esta Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas



2596272

02/2019

cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto). -----

**3. Notificaciones y otras informaciones.** -----

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.** -----

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

**Información a las Agencias de Calificación.** -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las

notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

## **Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO. -----**

### **20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO.-----**

#### **20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----**

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, serán las siguientes: ---

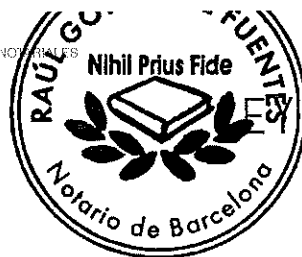
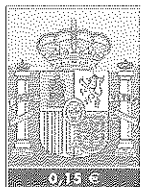
1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

2. **Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito conforme al **apartado 6.2** de la presente Escritura. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos. -----



2596271

02/2019

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.-----

**20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.**

En cada Fecha de Pago, que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”).-----

**20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**-----

**1. Origen.**-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el **apartado 2**, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos

identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Gestor de los Préstamos en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

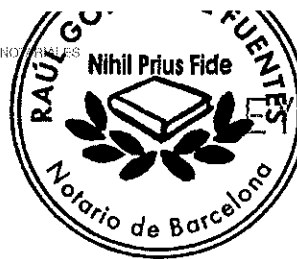
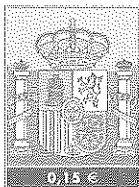
b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

d) Cualesquiera otras cantidades derivadas de los Derechos de Créditos que hubiera percibido el Fondo correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, la parte de los Gastos Esperados que no hubiera sido pagada hasta esa fecha.

f) Cantidades recibidas por el Contrato de Tipo de Interés Máximo (distintas de las cantidades recibidas como garantía y depositadas en la Cuenta de Garantía en Efectivo que se aplicarán conforme al Contrato de Tipo de Interés Máximo y el Cuenta de Garantía en Efectivo).



EY 2596270

02/2019

g) Las cantidades positivas resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés variable positivo a los saldos diarios de la Cuenta de Tesorería liquidados en la Cuenta de Tesorería en la correspondiente Fecha de Pago.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y d) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

## **2. Aplicación.**-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y

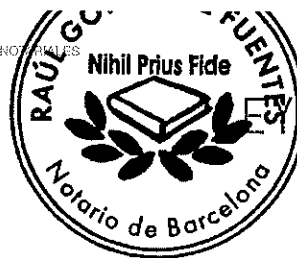
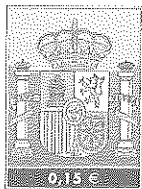
extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo las comisiones a favor de la Sociedad Gestora y del Gestor de los Préstamos, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. En este orden se atenderán los gastos que el Gestor de los Préstamos hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados. -----

2º. Pago de la Prima de Sustitución del Cap.

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 10º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 10º lugar cuando, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados y (b) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series C, D y E, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago



2596269

02/2019

correspondiente.-----

5º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.--

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 11º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 11º lugar cuando, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados y (b) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series D y E, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A y B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 12º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 12º lugar

cuando, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados y (b) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie E, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A, B y C o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E salvo postergación de este pago al 13° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 13° lugar cuando, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados y (b) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, fuera positiva, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

9°. Retención de Principales en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre:-----



E2596268

02/2019

(i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, y

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos. ---

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el **apartado 20.2.2.2** de la presente Escritura.-----

10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

11º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

12º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio

apartado. -----

13°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E cuando se produzca la postergación de este pago del 8º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

14°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F. -----

15°. Amortización de los Bonos de la Serie F.

La amortización de los Bonos de la Serie F tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el **apartado 11.9.2.6** de la presente Escritura.

16°. Pago de los Intereses Ordinarios de la Serie Z.

17°. Amortización de los Bonos de la Serie Z.

La amortización de los Bonos de la Serie Z tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el **apartado 11.9.2.7** de la presente Escritura.

18°. Pago de la Remuneración Variable de los Bonos de la Serie Z. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose



2596267

02/2019

a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo (a título enunciativo): -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW o al Repositorio RT. -----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ---

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

g) Parte de la comisión de PCS, como tercero verificador,

no pagada inicialmente.

h) Las comisiones pagaderas a la Sociedad Gestora.

i) Las comisiones pagaderas al Gestor de los Préstamos.

j) En su caso, los importes negativos resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés variable (negativo) a los saldos diarios de la Cuenta de Tesorería, liquidados en dicha Cuenta de Tesorería en la correspondiente Fecha de Pago.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:-----

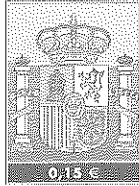
a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos o para la explotación de los mismos.

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

e) Si fuera el caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido los Gastos Esperados.-----



2596266

02/2019

f) Los costes incurridos en cada Junta de Acreedores.

g) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o que no sean clasificados como gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

**20.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y aplicación.** -----

**1. Origen.** -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden noveno (9º) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.**

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas:-----

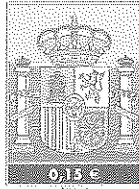
1. A partir de la Fecha de Desembolso y siempre que no haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata a la amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie

B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D y de los Bonos de la Serie E hasta su total amortización.

2. Los Bonos de las Series A, B, C, D y E dejarán de amortizarse a prorrata cuando se haya producido un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3. Una vez que haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización; en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización; en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización; en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización; y en quinto y último lugar, a la amortización de la Serie E. -----

### **20.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los **apartados 3.1 y 3.2** de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la



2596265

02/2019

enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo las comisiones a favor de la Sociedad Gestora y el Gestor de los Préstamos, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. En este orden se atenderán los gastos que el Gestor de los Préstamos hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. ----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie B. -----

6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ---

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie C. -----

8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. ---

9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie D. -----

10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. --

11º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie E. -----

12º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E. --

13º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie F. -----

14º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F. ---

15º. Pago de los Intereses Ordinarios de los Bonos de la

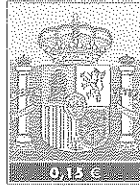
Serie Z. -----

1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie Z.

17º. Pago de la Remuneración Variable de los Bonos de la

Serie Z.

Quando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata



2596264

02/2019

entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

## **Sección VIII: OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN**

### **21. REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN**

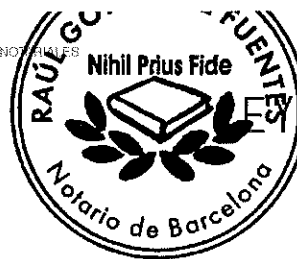
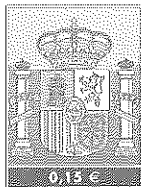
#### **21.1 Retención del riesgo**

BANCO SABADELL se compromete a retener, de forma continua, un interés económico neto significativo que no podrá ser inferior al 5 por ciento de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Titulización. A la Fecha de Desembolso, dicho interés económico neto significativo se mantendrá de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Titulización y comprenderá exposiciones seleccionadas al azar, equivalentes, a la Fecha de Constitución, a no menos del 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando esas exposiciones no titulizadas se hubieran titulado en otras circunstancias en la titulización, siempre que el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 al originarse, de conformidad con el párrafo 3 (c) del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del

Reglamento Delegado (UE) 325/2014 de 13 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento 575/2013 mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el "**Reglamento Delegado 625/2014**"). El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura.

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará en el siguiente sitio web: [https://www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION\\_ACCIONISTAS\\_E\\_INVERSORES/INFORMACION\\_FINANCIERA/EMISIONES\\_Y\\_FOLLETOS/?menuid=39324&language=es](https://www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION_ACCIONISTAS_E_INVERSORES/INFORMACION_FINANCIERA/EMISIONES_Y_FOLLETOS/?menuid=39324&language=es).

BANCO SABADELL se compromete a poner a disposición de los inversores información relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento de los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en esta Escritura y en el Folleto, el Originador se compromete a poner a disposición de los inversores información



2596263

02/2019

materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización y el Artículo 22 del Reglamento Delegado 625/2014, tal como se establece en la **estipulación 19** de esta Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.

Todo inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5 del Reglamento de Titulización y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BANCO SABADELL (en su calidad de Originador) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos.

## **21.2 Titulización STS y verificación por PCS**

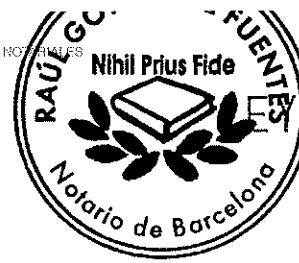
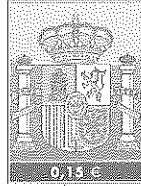
### **21.2.1 Notificación STS**

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en

nombre del Fondo, se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que la operación de titulización pactada en virtud de la presente Escritura sea calificada como “simple, transparente y normalizada” (STS). Después del día de hoy y antes de la Fecha de Desembolso, la Entidad Cedente deberá remitir una notificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) comunicando el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de la Titulización a ESMA (la “Notificación STS”) con el objetivo de que la presente operación de titulización se incluya en la correspondiente lista administrada por ESMA, todo ello de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Titulización. Una vez incluida en dicha lista, la Notificación STS estará disponible para su descarga, si se considera necesaria, en el siguiente enlace <https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>. -----

### **21.2.2 Cumplimiento STS**

No obstante lo anterior, ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni BANCO SABADELL (en su condición de Entidad Cedente, Gestor de los Préstamos, Entidad Informante y una de las Entidades Directoras), ni DEUTSCHE BANK (en su condición de una de las Entidades Directoras y único Arranger) realizan ninguna manifestación ni ofrecen ninguna garantía, ni se



2596262

02/2019

comprometen de ninguna manera a (i) que la presente operación de titulización será incluida en el correspondiente registro administrativo de ESMA; o (ii) que la presente operación de titulización mantenga la calificación STS tras la fecha en la que se remita la Notificación STS. -----

BANCO SABADELL, como originador, notificará inmediatamente a ESMA e informará a su autoridad competente (una vez designada) si la transacción deja de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización. Para evitar cualquier duda, la condición STS de una transacción no es estática y los inversores deberían verificar esta condición en cada momento en la página web de ESMA.

### **21.2.3 Verificación STS**

Las Partes manifiestan y se reconocen, la una a la otra, que (i) se ha solicitado a Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS (“PCS”) que verifique la presente operación de titulización, sobre la base de la información proporcionada por las Partes o sus asesores, al objeto de determinar su cumplimiento con los criterios establecidos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Titulización (la Verificación STS); que (ii) una

eventual resolución positiva por parte de PCS, declarando que la presente operación de titulización cumple con los criterios STS, no afectará, en ningún caso, a las obligaciones legales de la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) y en particular a las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento de Titulización; que (iii) no existe garantía de que la presente operación de titulización cumpla o cumplirá con dichos criterios STS; y que (iv) no existe garantía de que las autoridades nacionales competentes, tribunales o tenedores de los Bonos puedan eventualmente interpretar los criterios de una forma distinta a la interpretación realizada por PCS.

#### **21.2.4 Valoración CRR y LCR**

Las Partes manifiestan y se reconocen, la una a la otra, que, de forma separada a la verificación STS (i) se ha solicitado a Prime Collateralised Securities (PCS) EU sas (“PCS”) que valore si los Bonos cumplen con los criterios adicionales establecidos en CRR en relación a las titulizaciones STS (esto es, Valoración CRR y Valoración LCR por PCS); y que (ii) no existe garantía de que los Bonos recibirán la Valoración CRR y/o la Valoración LCR (ni antes ni después de la emisión) ni de que se cumpla con CRR, todo ello en los términos descritos en el apartado 1.2.2 de la Información Adicional del Folleto.

### **Sección IX: OTRAS DISPOSICIONES -----**

#### **22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----**



2596261

02/2019

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.-----

**23. REGISTRO MERCANTIL.-----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.-----

**24. DECLARACIÓN FISCAL.-----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

**25. GASTOS.-----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

**26. INTERPRETACIÓN-----**

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto, de la Póliza de Cesión y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -

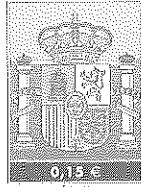
Se adjunta como **ANEXO 10** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos traducidos empleados en el Folleto. -----

## **26. LEY Y JURISDICCIÓN.** -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán



2596260

02/2019

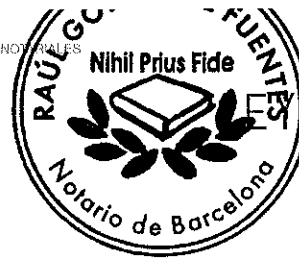
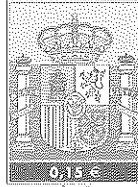
con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

-----  
Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento siete folios de papel exclusivo





2596259

02/2019

**ANEXO 1**

**CERTIFICADO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN  
DELEGADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA SOCIEDAD GESTORA**

**D. ÁNGEL MUNILLA LÓPEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:** Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Francisco Javier Eirtz Aguilera y D. Ignacio Echevarría Soriano, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 11 de abril de 2019, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Delegada a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

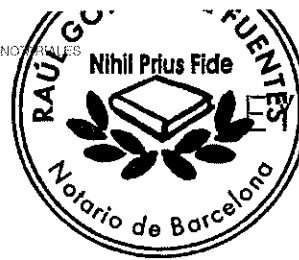
**"1. Constitución de Fondo de Titulización**

**Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos de titularidad de BANCO DE SABADELL, S.A. ("BANCO SABADELL") concedidos a personas físicas residentes en España**

Constituir con arreglo al Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación, un Fondo de Titulización denominado, en principio, "**SABADELL CONSUMO 1 FONDO DE TITULIZACIÓN**" (el "**Fondo**"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés fijo y/o variable. Asimismo al Fondo le será aplicable el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**").

El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que tendrá, conforme al artículo 21 de la Ley 5/2015, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los



FEX 2596258

02/2019

Bonos que emita y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que concierte.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar derivados o permutas de tipo de interés de cualquier tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015.

- El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANCO SABADELL derivados de préstamos al consumo concedidos a personas físicas residentes en España.

El valor capital total de los derechos de crédito que adquirirá el Fondo en su constitución ascenderá, como máximo, a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

(...)

### 3. Delegación de facultades de constitución del Fondo de Titulización

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Luis Manuel Megías Pérez con DNI 50.310.851-F, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca nº 120 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos, créditos, permutas o derivados, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y de la póliza intervenida de cesión de derechos de crédito y concertación de préstamos, créditos, permutas o derivados; comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la




NMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación para el registro del folleto y, en su caso, la comunicación de la adquisición de los derechos de crédito, utilizando para ello el sistema CIFRADO/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos; comparecer ante cualquier autoridad competente o BANCO SABADELL o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos; y realizar cuantas comunicaciones y envío de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualesquiera otra legislación aplicable.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de las escrituras, pólizas, contratos u otros documentos otorgados en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

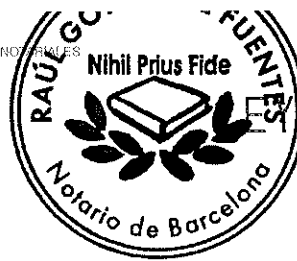
Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Luis Manuel Megías Pérez, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Ángel Munilla López, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 22 de abril de 2019

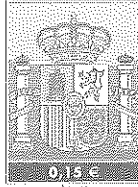
  
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

  
EL SECRETARIO



ES 2596257

02/2019



YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON LUIS MANUEL MEGÍAS PÉREZ y DON ÁNGEL MUNILLA LÓPEZ, por serme conocidas. -----

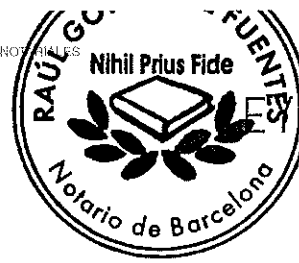
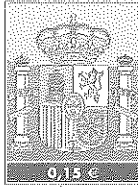
Madrid, a 25 ABR. 2019



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª.  
Ley 8/89.-DOCUMENTO SIN CUANTIA.-

LIBRO INDICADOR  
SECCIÓN SEGUNDA  
ASIENTO Nº 458119.

**ANEXO 2**  
**ESCRITURA DE PODER DE LA ENTIDAD CEDENTE**



2596256

02/2019

**ES COPIA SIMPLE**

G2315-19

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES  
NOTARIO  
Consell de Cent 357 át. 2ª  
Tel. 93-215-70-04  
08007 Barcelona



NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE. -----  
----- ELEVACION DE ACUERDOS SOCIALES -----  
(APROBACIÓN DE PARTICIPACION EN CONSTITUCIÓN  
DE FONDO DE TITULIZACIÓN) -----

En Barcelona, mi residencia, a veintisiete de junio  
del año dos mil diecinueve. -----

Ante mí, RAÚL GONZÁLEZ FUENTES, Notario del  
Ilustre Colegio de Catalunya, constituido, previo  
requerimiento verbal en las oficinas de Banco de  
Sabadell, S.A., sitas en 08008 Barcelona, Avenida  
Diagonal, número 407 bis, -----

-----COMPARECE:-----

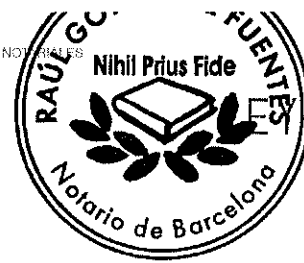
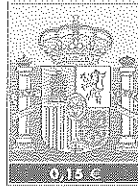
**DON MIQUEL ROCA I JUNYENT**, mayor de edad,  
casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle  
Aribau, número 198, 8º, titular del D.N.I. 38.000.711-L. --

**INTERVIENE** en nombre y representación, en su  
calidad de Secretario (no consejero) del Consejo de  
Administración de la entidad "**BANCO DE SABADELL,**  
**S.A.**", con N.I.F. **A08000143**, y domicilio social en  
03007-Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, cuyo

**objeto lo constituye la actividad reservada a su denominación social;** inscrito en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España con el número 0081; constituida, por tiempo indefinido, el día 31 de diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, 1/2010, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1990; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª de Sociedades y, posteriormente, al tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.561. ----

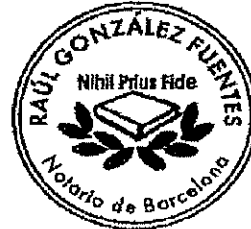
Mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, el día 6 de Octubre de 2.017, número 3.397 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070, Folio 1, Sección 8, Hoja A-156.980 la entidad cuyo domicilio hasta dicha fecha se hallaba en Sabadell, Plaza Sant Roc, número 20, trasladó su domicilio social al actual en Avenida Óscar Esplá, número 37, 03007-Alicante. -----

El compareciente, Don Miquel Roca i Junyent, fue designado como Secretario -no consejero- del Consejo



2596255

02/2019

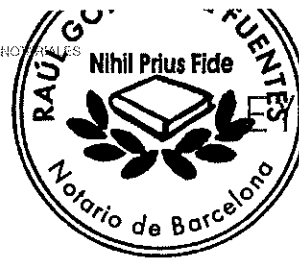
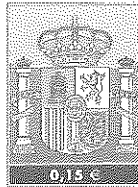


de Administración de la Sociedad, por plazo indefinido, por acuerdo de dicho órgano de administración, reunido en fecha 13 de Abril de 2000, que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de Mayo de 2000, bajo número 2.458 de protocolo, causante de la inscripción número 1.006ª en la hoja registral de la sociedad B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrito como inscripción 1ª de la Hoja registral A-156.980 en el Registro Mercantil de Alicante.-----

Se halla especialmente facultado para éste acto en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad, de 27 de junio de 2019, según me acredita con certificación del acta de dicha reunión, expedida por el propio compareciente como Secretario -no consejero- del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Jose Olliu Creus, cuyas firmas legitimo; certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias. -----

Se hace constar que el Presidente del Consejo de

Administración, D. José Oñu Creus, fue reelegido, por plazo de cuatro años, miembro del Consejo, por acuerdo de la Junta General de la sociedad, el día 28 de marzo de 2019, que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Alicante, D. Francisco Pastor López, el día 28 de marzo de 2019, bajo el número 598 de protocolo, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida, causante de la inscripción 130ª en la Hoja registral de la sociedad, A-156980, en el Registro Mercantil de Alicante. De conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del Consejo de Administración comportó la de su cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 13 de abril de 2000, el cual fue elevado a público mediante la escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006ª en la Hoja registral B-1561, en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrita como inscripción 1ª en la hoja registral A-156.980 en el Registro Mercantil de Alicante. El cargo del Sr. Oñu está vigente de conformidad con el art. 146 del Reglamento del Registro Mercantil. -----



2596254

02/2019



La legitimación y facultades del Secretario para este acto resultan de los acuerdos del Consejo de Administración de 27 de junio de 2019, según consta en la certificación incorporada a la presente, así como de las escrituras relacionadas, cuyas copias autorizadas he tenido a la vista y de las que, a mi juicio, y bajo mi responsabilidad, de lo que doy fe expresa, considero que ostenta facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura del objeto del título, en todos los términos que en este acto se otorgan. -----

Me asevera la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, y asimismo asevera, que, los datos de identificación de la persona jurídica y el objeto social no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes anteriormente relacionados. -----

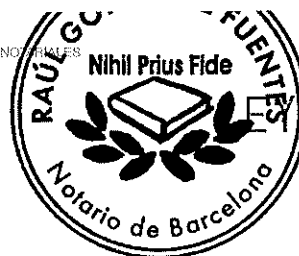
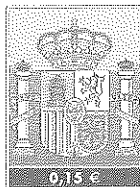
**Cumplimiento de la Ley 10/2010.-** La entidad a la que representa cotiza en Bolsa por lo que, es de aplicación el régimen previsto en el artículo 15 apartado

la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse de la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 08007 Barcelona, calle Consell de Cent, número 357, ático. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.



2596252

02/2019



Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

**----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----**

Así lo otorga el compareciente, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales oportunas. --

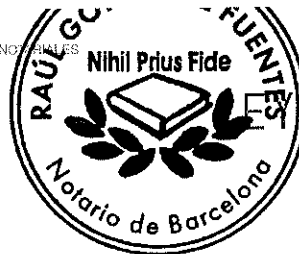
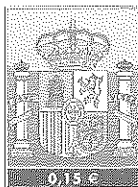
Le leo en voz alta esta escritura, previa renuncia al derecho que sabe le asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterado, el interviniente presta libremente su consentimiento al presente otorgamiento que se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la parte otorgante, y firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de todo lo contenido en el presente instrumento

público, extendido en cinco folios de papel de timbre notarial, de la misma serie, números el del presente y los anteriores en orden correlativo. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado RAÚL GONZÁLEZ FUENTES.- Rubricado.- Sello de la Notaría.-

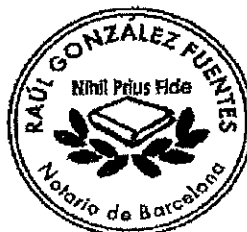
----- DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



2596251

02/2019



## Ⓢ Sabadell

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Alicante, Avenida Óscar Esplá núm. 37 y N.I.F. A08000143,

### CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en Barcelona el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 21 de junio de 2019, con la asistencia del Presidente D. José Olliu Creus, los vocales D. José Javier Echenique Landiribar, D. Jaime Guardiola Romojaro, D<sup>a</sup> María Teresa García-Milà Lloveras, D. José Ramón Martínez Sufrategui, D. José Luis Negro Rodríguez, D. José Manuel Martínez Martínez, D. David Martínez Guzmán, D<sup>a</sup> Aurora Catá Sala, D. David Vegara Figueras, D. Manuel Valls Morató, D. Anthony Frank Elliott Ball, D. George Donald Johnston, D. Pedro Fontana García y D<sup>a</sup> María José García Beato, bajo la presidencia del Sr. Olliu, actuando de Secretario el que suscribe, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Participar en la constitución de un nuevo fondo de titulización que se denominará "SABADELL CONSUMO I, FONDO DE TITULIZACIÓN" (o con otra denominación similar que se acuerde en la escritura de constitución del mismo, incluyendo la posibilidad de añadir la mención "EdT" al nombre) (el "Fondo"), y a tal efecto, autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de préstamos al consumo sin garantía hipotecaria y, en su caso, con otro tipo de garantías (en adelante referidos como los "Derechos de Crédito") titularidad de BANCO DE SABADELL, S.A. ("Banco Sabadell"), concedidos por Banco Sabadell o, en su caso, por otras entidades de crédito actualmente integradas en Banco Sabadell a clientes personas físicas, a favor del Fondo, creado al efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo, que será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora").

El Fondo se constituirá al amparo de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n<sup>o</sup> 1060/2009 y (UE) n<sup>o</sup> 648/2012 (el "Reglamento de Titulización") y demás disposiciones legales que resulten de aplicación, mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del correspondiente Folleto Informativo. En particular, el Fondo tendrá carácter cerrado por el lado del activo y del pasivo.

La cesión de los Derechos de Crédito se efectuará, de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo a transcurrir entre la fecha de la cesión y la de vencimiento, directamente en virtud de la escritura pública de constitución del Fondo o en virtud de una póliza de cesión a otorgar en la fecha de constitución del Fondo.

El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo será de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €).

El Fondo emitirá bonos por un importe máximo de hasta MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.650.000.000€) (los "Bonos"), desglosados en varias series de Bonos. Los Bonos estarán representados en anotaciones en cuenta y registrados en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y la Sociedad Gestora solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija. Los Bonos podrán ser colocados en parte o en su totalidad a terceros inversores.

SEGUNDO. Facultar, con la máxima amplitud y actuando indistinta y solidariamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A. a D. Jaime Guardiola Romojaro con NIF 87.688.964-Z, D<sup>a</sup> María José García Beato con NIF 30.501.286-C, D. Tomás Varela Muñña con NIF 38.547.646-Z, D. Carlos Ventura Santamans con NIF 34.732.583-F, D. José Nieto de la Cierva con NIF 00.495.265-M, D. Sergio Alejandro Palavecino Toral con NIF 39.709.957-C, D<sup>a</sup> Anna Bach Portero con NIF 45.488.034-Z y D. Arlo Carriño Invernizzi con NIF 44.015.373-C, todos ellos mayores de edad y con domicilio a estos efectos Alicante, Avenida Óscar Esplá, 37, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, puedan ejecutar el acuerdo anterior realizando todas las gestiones, actos, contratos y representación que el mismo exija, quedando especialmente facultados para:

- a) Seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo.
- b) Determinar la denominación del Fondo y la totalidad de las condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito, en los términos que estimen convenientes, asumiendo cuantas responsabilidades y compromisos consideren necesarios y convenientes.
- c) Determinar la forma de cumplir con el compromiso de retención exigido por el Reglamento de Titulización.
- d) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los Derechos de Crédito, como con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos, todo ello con el objetivo de la agrupación de los Derechos de Crédito en el citado Fondo.
- e) Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para ejercitar, en su caso, cualesquiera derechos de tanteo que se puedan establecer



o ante cualquier otra autoridad competente, los documentos que éstas requieran en relación con las referidas funciones.

- m) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas, incluyendo el otorgamiento de cuantas escrituras o documentos de subsanación, rectificación o complementarios de las anteriores; y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias o estimen convenientes así como la elevación a público de los presentes acuerdos.


TERCERO. Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "SABADELL" en la denominación del Fondo, así como la utilización del nombre comercial "SABADELL" o "BANCO SABADELL" y su logo a los efectos de la operación de titulización descrita.

CUARTO. Revocar y dejar sin efecto en su totalidad los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el día 27 de septiembre de 2018, referidos a un Fondo de Titulización denominado, en principio SABADELL CONSUMO I FONDO DE TITULIZACIÓN.

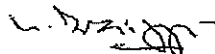
Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

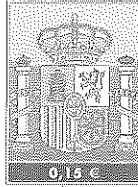
Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Barcelona, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Vº Bº  
El Presidente



El Secretario





ES 2596249

02/2019

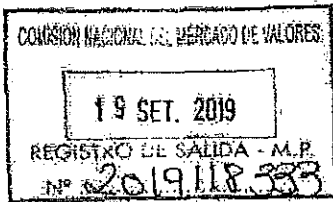
**ANEXO 3**  
**ESCRITO DE INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN EL**  
**REGISTRO DE LA CNMV**



DIRECCIÓN GENERAL  
MERCADOS

Edison, 4  
28006 Madrid  
España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sr. D. Francisco Javier Eiriz Agullera  
Director General de Europea de Titulización S.G.T.F, S.A.  
Calle Lagasca 120-1º  
28006 Madrid

Madrid, 19 de septiembre de 2019

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de **valores de renta fija**:

Fondo: **SABADELL CONSUMO 1, FT**

Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 1.087.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 19 de septiembre de 2019 la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión,*  
**ACUERDA:**

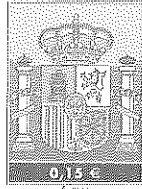
*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **SABADELL CONSUMO 1** con emisión de **Bonos de titulización** y promovido por la entidad **Europea de Titulización, SGFT, S.A.***

*Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."*

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de **5.100,50 euros**, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,

Carlos Lázaro Recacha  
Director – Departamento de Mercados Primarios  
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 30/3/2017)



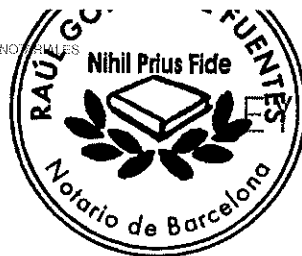
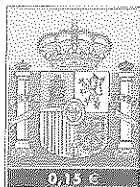
ES 2596248

02/2019

**ANEXO 4**

**LISTADO DE DERECHOS DE CRÉDITO  
INCORPORADOS EN EL CD-ROM QUE SE  
DEPOSITA ANTE EL NOTARIO EN EL ACTO DE  
OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA**

**ANEXO 5**  
**DETALLE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS**



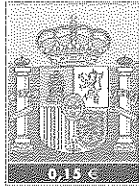
2596247

02/2019

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	TAM	INI	FIN
NUMENT	NÚMERO DE ENTIDAD PRESTAMISTA	9(4)	4	1	4
CODFOND	CODIGO FONDO	9(3)	3	5	7
DATINI	FECHA INICIO DE PERIODO	9(8)	8	8	15
DATFIN	FECHA FIN DE PERIODO	9(8)	8	16	23
NUMPRE	NUMERO DE PRESTAMO	9(18)	18	24	41
CAPACT	CAPITAL NO VENCIDO	9(14)V99	16	42	57
PERFAC	PERIODICIDAD DE FACTURACION	9(3)	3	58	60
NUMINTVIGE	TIPO INTERÉS VIGÉnte	99V9(4)	6	61	66
VENCON	VENCIMIENTOS AMORTIZADOS	9(3)	3	67	69
DATVEN	FECHA VENCIMIENTO FINAL	9(8)	8	70	77
PERREV	PERIODICIDAD REVISION	9(3)	3	78	80
INDREF	INDICE DE REFERENCIA	X(5)	5	81	85
TIPDIF	TIPO DIFERENCIAL	99V9(4)	6	86	91
SITMOR	SITUACION MOROSIDAD	9(3)	3	92	94
DAT1IM	FECHA DE PRIMER IMPAGADO	9(8)	8	95	102
DATCAN	FECHA DE PASO A FALLIDO	9(8)	8	103	110
CAPIMP	CAPITAL VENCIDO IMPAGADO	9(14)V99	16	111	126
INTIMP	INTERESES VENCIDOS IMPAGADOS	9(14)V99	16	127	142
NUMIMP	NUMERO DE VENCIMIENTOS IMPAGADOS	9(3)	3	143	145
DIAPAG	DIA DE PAGO	99	2	146	147
DATULC	FECHA ULTIMO PAGO CAPITAL	9(8)	8	148	155
IMPULC	IMPORTE ULTIMO PAGO CAPITAL	9(14)V99	16	156	171
DATULI	FECHA ULTIMO PAGO INTERESES	9(8)	8	172	179
IMPULI	IMPORTE ULTIMO PAGO INTERESES	9(14)V99	16	180	195
ULTRVI	FECHA ULTIMA REVISION DE INTERESES	9(8)	8	196	203
INTDEM	INTERESES DE DEMORA ACUMULADOS	9(14)V99	16	204	219
FONPRO	IMPORTE DE LAS PROVISIONES	9(14)V99	16	220	235
FECVEN	FECHA PRÓXIMO VENCIMIENTO	9(8)	8	236	243
CAPPROX	CAPITAL PRÓXIMO VENCIMIENTO	9(14)V99	16	244	259
INTPROX	INTERESES PRÓXIMO VENCIMIENTO	9(14)V99	16	260	275
FILLER	VACÍO	X(65)	25	276	300

**ANEXO 6**

**RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES DE  
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS DE LA ENTIDAD  
CEDENTE**



2596246

02/2019

#### ORIGINATION O CREATION METHOD FOR FUND ASSETS BY BANCO SABADELL AND MAIN GRANT CRITERIA

BANCO SABADELL group has a risk managing and control framework to ensure the proactive management and control of all group's risk. Within this framework, risk management and control has materialized in principles, policies, procedures and advanced methods of evaluation, creating an efficient structure of decision making within the risk management unit which is in line with Spanish and European regulations.

The consumer loans selected to be granted to the Fund were conceived by the branch network of BANCO SABADELL following their usual procedures of analysis and evaluation of credit risk.

The risk related with retail operations, because of their characteristics, is susceptible of receiving a more systematized and homogeneous treatment than the business ones, without thereby affecting the quality in the operation analysis.

The procedures used to grant consumer loans are described next:

##### Analysis:

The entity has reactive and behavioural scoring models as key tools to grant that risk, complemented with the policies and a cash flow estimate.

The maximum amount granted for loans with scoring is 100,000 euros and for loans without scoring is 60,000 euros.

Age limits are set, final age for borrowers, employment situation and maximum term, amongst others. The maximum age of the borrowers at the time of loan completion is 70 years and the maximum usual term is 8 years, but some exceptions are allowed to the maximum term.

The client evaluation criteria established in the admission policy are as follows:

- Historical aspect
- Guarantees
- Purpose of the operation
- Term to maturity of the operation
- Payment ability
- Pricing

Requests outside the perimeter of the established parameters will be considered exceptions and are solved at higher decision levels than conventional.

##### Decision circuit:

The established circuit to grant retail risk can be illustrated with the following image:

Decision circuit - Retail



In exceptional cases, those operations must be sanctioned by higher levels, described in the general circuit of decision.

Receivables; (iii) the Management, Underwriting and Placement Agreement; (iv) the Note Issue Paying Agent Agreement; (v) the Treasury Account Agreement; (vi) the Servicing Agreement; (vii) the Cash Collateral Account Agreement and (viii) the Interest Rate Cap Agreement and (viii) any other documents executed from time to time after the Date of Incorporation in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

**"Written Resolution"** means a resolution in writing approved by or on behalf of all Noteholders for the time being outstanding who for the time being entitled to receive notice of a meeting in accordance with the Rules for the Meeting of Creditors, whether contained in one document or several documents in the same form, each signed by or on behalf of one or more such Noteholders.

### **Article 3**

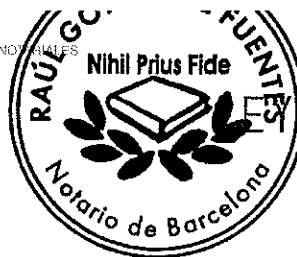
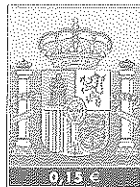
#### ***Separate and combined meetings***

- 3.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Notes of only one Class shall be transacted at a separate meeting of the Noteholders of such Class without prejudice of the provisions of section 1.6 above.
- 3.2 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes but does not give rise to an actual or potential conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the holders of the other Class/es of Notes shall be transacted either at separate Meeting of Creditors of each such Class or at a single Meeting of Creditors of the affected Classes of Notes as the Management Company shall determine in its absolute discretion without prejudice of the provisions of section 1.6 above.
- 3.3 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes and gives rise to any actual or potential conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the Noteholders of other Class/es of Notes shall be transacted at separate meetings of the Noteholders of each such Class of Notes without prejudice of the provisions of section 1.6 above.

### **Article 4**

#### ***Meetings convened by Noteholders***

- 4.1 A Meeting of Creditors shall be convened or call for a Written Resolution shall be made by the Management Company upon the request in writing of a Class or Classes of Noteholders holding no less than 10 per cent of the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes. Noteholders can also participate in a Meeting of Creditors convened by the Management Company.
- 4.2 However, unless the Management Company, on behalf of the Fund, has an obligation to take such action under these Rules, the Noteholders are not entitled to instruct or direct the Management Company to take any actions without the consent of the Meeting of Creditors.



2596242

02/2019

## TITLE II MEETING PROVISIONS

### Article 5 *Convening of Meeting*

- 5.1 The Management Company may at its discretion convene a meeting at any time and shall convene a meeting if so instructed by the relevant percentage of Noteholders set forth in section 4.1 above.
- 5.2 Whenever the Management Company is about to convene any such meeting, it shall immediately give notice of the date thereof and of the nature of the business to be transacted thereat, through the publication of a material event (*hecho relevante*) with the CNMV and, where appropriate, to communicate the significant event to the corresponding national competent authority in accordance with article 7.1 (g) of the Securitisation Regulation.
- 5.3 The resources needed and the costs incurred for each Meeting of Creditors shall be provided and borne by the Fund.
- 5.4 For each Meeting of Creditors, the Management Company will designate a representative and, therefore, no commissioner (*comisario*) shall be appointed for any Meeting of Creditors.

### Article 6 *Notice*

- 6.1 The Management Company shall give at least 21 calendar days' notice but no more than 45 calendar days' notice (both exclusive of the day on which the notice is given and of the day on which the meeting is to be held) specifying the date, time and place of the initial meeting ("**Initial Meeting**") to the Noteholders.
- 6.2 In the same notice, the Management Company shall specify the date, time and place of the adjourned meeting ("**Adjourned Meeting**"). The date of the Adjourned Meeting shall be 10 calendar days after the Initial Meeting. The Adjourned Meeting shall not be held if there is quorum for the Initial Meeting according to the following Article 7.

### Article 7 *Quorums at Initial Meeting and Adjourned Meeting*

- 7.1 The quorum at any Initial Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons holding or representing a majority (more than fifty per cent (50%)) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes.
- 7.2 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons being or representing Noteholders of the relevant Class or Classes.
- 7.3 The quorum at any Initial Meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes.
- 7.4 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing more than fifty per cent (50%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes, unless the

Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of each relevant Class.

- 7.5 For the purposes of calculating the relevant quorum, the entitlement of the Noteholders to attend the meeting or to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting of Creditors.

**Article 8**  
***Required Majority***

- 8.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when not less than seventy-five per cent (75%) of votes cast by the Noteholders attending the relevant meeting have been cast in favour of it.
- 8.2 An Extraordinary Resolution to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015 is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when not less than seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal held by the Noteholders of each Class have been cast in favour thereof, also taking into account those not attending the relevant meeting.

For the purposes of calculating the required majority, the entitlement of the Noteholders to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting.

**Article 9**  
***Written Resolution***

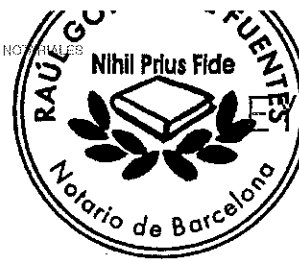
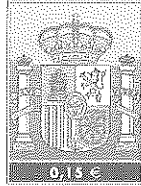
- 9.1 A Written Resolution is validly passed in respect of a Class of Notes when it has been approved by or on behalf of the Noteholders holding one hundred per cent (100%) of the Principal Amount Outstanding of the relevant Class of Notes. A Written Resolution shall take effect as if it were an Extraordinary Resolution.

**Article 10**  
***Matters requiring an Extraordinary Resolution***

- 10.1 An Extraordinary Resolution is required to approve any Reserved Matter.

**Article 11**  
***Reserved Matters and Allowed Modifications***

- 11.1 The following are "Reserved Matters":
- (i) to change any date fixed for the payment of principal or interest in respect of the Notes, to reduce the amount of principal or interest due on any date in respect of the Notes or to alter the method of calculating the amount of any payment in respect of the Notes on redemption or maturity;
  - (ii) to change the margin on any Class of the Notes;
  - (iii) to change the currency in which amounts due in respect of the Notes are payable;



2596241

02/2019

- (iv) to alter the priority of payment of interest or principal in respect of the Notes;
- (v) to change the quorum required at any Meeting of Creditors or the majority required to pass an Extraordinary Resolution;
- (vi) to authorise the Management Company or (if relevant) any other Transaction Party to perform any act or omission which is not expressly regulated under the Deed of Incorporation and other Transaction Documents except for Allowed Modifications;
- (vii) to de-list all or part of the Notes;
- (viii) to approve the termination of the Fund in accordance with Article 23.2.b) of Law 5/2015;
- (ix) to approve any proposal by the Management Company for any modification of the Deed of Incorporation or any arrangement in respect of the obligations of the Fund under or in respect of the Notes except for Allowed Modifications;
- (x) to instruct the Management Company or any other person to do all that may be necessary to give effect to any Extraordinary Resolution;
- (xi) to give any other authorisation or approval which under the Deed of Incorporation or the Notes is required to be given by Extraordinary Resolution;
- (xii) to appoint any persons as a committee to represent the interests of the Noteholders and to confer upon such committee any powers which the Noteholders could themselves exercise by Extraordinary Resolution; and
- (xiii) to amend this definition of Reserved Matters.

11.2 The following are "Allowed Modifications":

The Management Company may agree without the consent of the Noteholders to (i) any modification of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is of a formal, minor or technical nature or is made to correct a manifest error, and (ii) any other modification, and any waiver or authorisation of any breach or proposed breach, of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is in the opinion of the Management Company not materially prejudicial to the interests of the Noteholders and does not impact negatively to the rating of the Notes and subject to prior written notification to the Rating Agencies of such modification or waiver or authorization of any breach. Any such modification, authorisation or waiver shall be binding on the Noteholders and, if the Management Company so requires, such modification shall be notified to the Noteholders in accordance with section 4.1.3 of the Additional Information as soon as practicable thereafter.

In addition, the Management Company may agree, without the consent of the Noteholders, to (a) the entering into of a new Transaction Document by the Issuer with a successor of the relevant counterparty or (b) the transfer of the rights and obligations under a Transaction Document by the relevant counterparty to a successor provided that the Rating Agencies confirmation are available in connection with such transfer or contracting.

**Article 12**  
***Relationships between Classes of Noteholders***

12.1 In relation to each Class of Notes:

- (a) a Resolution or Extraordinary Resolution of any Class of Notes shall only be effective if it is sanctioned by an Extraordinary Resolution of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class (unless the Management Company considers that none of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class would be materially prejudiced by the absence of such sanction); and
- (b) any Resolution or Extraordinary Resolution passed at a Meeting of Creditors of one or more Classes of Notes duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders of such Class or Classes, whether or not present at such meeting and whether or not voting.

**Article 13**  
***Relationships between Noteholders***

13.1 Any resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders.

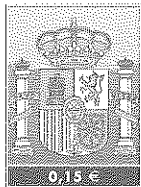
**Article 14**  
***Domicile***

- 14.1 The Meeting of Creditors' domicile is located at the Management Company's registered office, i.e., Lagasca 120, 28006 Madrid (Spain).
- 14.2 Nevertheless, the Meeting of Creditors may meet whenever appropriate at any other venue in the city of Madrid, with express specification in the notice of call to meeting.

**TITLE III**  
**GOVERNING LAW AND JURISDICTION**

**Article 15**  
***Governing law and jurisdiction***

- 15.1 These Rules and any non-contractual obligations arising therefrom or in connection therewith are governed by, and will be construed in accordance with, the common laws of Spain.
- 15.2 All disputes arising out of or in connection with these Rules, including those concerning the validity, interpretation, performance and termination hereof, shall be exclusively settled by the Courts of the city of Madrid.



2596240

02/2019

**ANEXO 9**  
**CARTA DE DECLARACIÓN DE BANCO SABADELL**

## Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos traducidos empleados en el Folleto

"Agencias de Calificación" ("*Rating Agencies*"), significa DBRS y Moody's.

"Agente de Pagos" ("*Paying Agent*"), significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será SGSE (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada" ("*Early Amortisation*"), significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

"BANCO SABADELL", significa BANCO DE SABADELL, S.A.

"Bonos" o "Bonos de Titulización" ("*Notes*" or "*Asset-Backed Notes*"), significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, los Bonos de la Serie E, los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie Z emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos Calificados" ("*Rated Notes*"), significan, conjuntamente, los Bonos de las Series A, B, C y D.

"Bonos Colateralizados" ("*Collateralised Notes*"), significan los Bonos de las Series A, B, C, D y E.

"Bonos de la Serie A" ("*Class A Notes*"), significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0305443006, por importe nominal total de ochocientos setenta y cinco millones (875.000.000,00) de euros integrada por ocho mil setecientos cincuenta (8.750) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B" ("*Class B Notes*"), significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0305443014, por importe nominal total de treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros integrada por trescientos cincuenta (350) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C" ("*Class C Notes*"), significan los Bonos de la Serie C, con ISIN ES0305443022, por importe nominal total de treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros integrada por trescientos cincuenta (350) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D" ("*Class D Notes*"), significan los Bonos de la Serie D, con ISIN ES0305443030, por importe nominal total de veinticinco millones (25.000.000,00) de euros integrada por doscientos cincuenta (250) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie E" ("*Class E Notes*"), significan los Bonos de la Serie E, con ISIN ES0305443048, por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

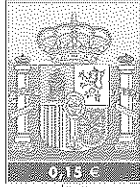
"Bonos de la Serie F" ("*Class F Notes*"), significan los Bonos de la Serie F, con ISIN ES0305443055, por importe nominal total de nueve millones (9.000.000,00) de euros integrada por noventa (90) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie Z" ("*Class Z Notes*"), significan los Bonos de la Serie Z, con ISIN ES0305443063, por importe nominal total de setenta y ocho millones (78.000.000,00) de euros integrada por setecientos ochenta (780) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CET", significa "Central European Time".

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.



2596238

02/2019

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos" ("*Note Issue Paying Agent Agreement*"), significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, SGSE, como Agente de Pagos y BANCO SABADELL.

"Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo" ("*Cash Collateral Account Agreement*"), significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BANCO SABADELL y SGSE para abrir la Cuenta de Garantía en Efectivo.

"Contrato de Cuenta de Tesorería" ("*Treasury Account Agreement*"), significa el contrato de apertura de Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, SGSE y BANCO SABADELL.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos" ("*Management, Underwriting and Placement Agreement*"), significa el contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, DEUTSCHE BANK y BANCO SABADELL.

"Contrato de Gestión" ("*Servicing Agreement*"), significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BANCO SABADELL, como Gestor de los Préstamos.

"Contrato de Tipo de Interés Máximo" ("*Interest Rate Cap Agreement*"), significa el contrato de tipo de interés máximo celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y el Proveedor de Tipo de Interés Máximo conforme al modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement -- Multicurrency - Crossborder) integrado por la Confirmation, el Schedule al Master Agreement y el Credit Support Annex y con fecha de efectividad 27 de septiembre de 2019.

"Cuenta de Garantía en Efectivo" ("*Cash Collateral Account*"), significa la cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo en SGSE en virtud del Contrato de Garantía en Efectivo, en el que el Proveedor del Tipo de Interés Máximo, en su caso, depositará las cantidades que corresponda según el Contrato de Tipo de Interés Máximo.

"Cuenta de Tesorería" ("*Treasury Account*"), significa la cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo en SGSE en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería en la que el Fondo recibirá y realizará todos los pagos.

"Derechos de Crédito" ("*Receivables*"), significan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución.

"Derechos de Crédito Dudosos" ("*Doubtful Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un período igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos.

"Derechos de Crédito Morosos" ("*Delinquent Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un período de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Dudosos" ("*Non-Doubtful Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren como Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Morosos" ("*Non-Delinquent Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

"Deudores" ("*Obligors*"), significa los prestatarios de los Préstamos, y en su caso, los garantes.

"DEUTSCHE BANK" significa DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH.

"Día Hábil" ("*Business Day*") significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o en la ciudad de Londres o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

"Distribución de los Fondos Disponibles de Principales" ("*Distribution of Principal Available Funds*"), significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la Escritura.

"Documento de Registro" ("*Documento de Registro*"), significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, preparado conforme al esquema proporcionado por el Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos.

"E&Y", significa Ernst & Young, S.L.

"EDW", significa European DataWarehouse.

"Emisión de Bonos" ("*Note Issue*"), significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil ochenta y siete millones (1.087.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil ochocientos setenta (10.870) Bonos agrupados en siete Series (Series A, B, C, D, E, F y Z).

"Entidad Cedente" ("*Originator*"), significa BANCO SABADELL como cedente de los Derechos de Crédito.

"Entidad Aseguradora" ("*Underwriter*"), significa BANCO SABADELL.

"Entidades Directoras" ("*Lead Managers*"), significa BANCO SABADELL y DEUTSCHE BANK.

"Entidad Informante" ("*Reporting Entity*") significa BANCO SABADELL, como Entidad Cedente designada a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento de Titulización y responsable del cumplimiento con el artículo 7, de acuerdo con el apartado 22.5 del Reglamento de Titulización.

"Escritura de Constitución" o "Escritura" ("*Deed of Incorporation*"), significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Evento de Amortización Secuencial" ("*Sequential Redemption Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Que en la Fecha de Determinación precedente, el Ratio Bruto de Dudosos es mayor que el valor de referencia (el "Valor de Referencia"), que significa, a estos efectos, el resultado de sumar (i) 0,30% y (ii) el producto de 0,50% y el número de Fechas de Determinación que hayan transcurrido desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

b. El Ratio Bruto de Dudosos se ha incrementado más de un 0,75% desde la Fecha de Determinación precedente.

c. Que en dos (2) Fechas de Pago consecutivas, una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos, el importe de Déficit de Principal es mayor que el 0,00% del Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución

"Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos" ("*Back-Up Loan Servicer Facilitator*"), significa la Sociedad Gestora, en el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un nuevo Gestor Sustituto de los Préstamos.

"Fecha de Amortización Anticipada" ("*Early Amortisation Date*"), significa la fecha en que ocurra la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos.

"Fecha de Constitución" ("*Date of Incorporation*"), significa el 20 de septiembre de 2019, día en que se otorga la escritura de constitución del Fondo.

"Fecha de Desembolso" ("*Closing Date*"), significa el 27 de septiembre de 2019, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés" ("*Interest Rate Fixing Date*"), significa el segundo Día Hábil anterior



2596236

02/2019

"Ley 11/2015" ("*Law 11/2015*"), significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Ley 27/2014" ("*Law 27/2014*"), significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

"Ley 5/2015" ("*Law 5/2015*"), significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

"Ley Concursal" ("*Insolvency Law*"), significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley de Enjuiciamiento Civil" ("*Civil Procedure Law*"), significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley de Protección de Datos" ("*Data Protection Law*"), significa la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

"Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados" ("*Securities Transfer Tax and Stamp Duty Act*"), significa el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

"Ley del IVA" ("*VAT Act*"), significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto de Valor Añadido.

"Ley del Mercado de Valores" ("*Securities Market Law*"), significa el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

"Liquidación Anticipada" ("*Early Liquidation*"), significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

"Margen" ("*Spread*") significa el margen para cada una de las Series que se suma al Tipo de Interés de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal.

"MiFID II" ("*MiFID II*") significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

"MIFIR" ("*MIFIR*") significa Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

"Moody's" significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Nota de Valores" ("*Securities Note*"), significa la nota de valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 15 del Reglamento Delegado de Folletos

"Opción de Compra por Clean-up Call" ("*Clean-up Call Option*"), significa la opción de la Entidad Cedente de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito fuera inferior al cinco (5) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, de acuerdo con el apartado 3.1.1.2 de la Escritura.

"Orden de Prelación de Pagos" ("*Priority of Payments*"), significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como

para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" ("*Liquidation Priority of Payments*"), significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"PCS" significa Prime Collateralised Securities (PCS) EU sas.

"PD Regulatoria" ("*Regulatory PD*") se refiere a la probabilidad de que un deudor no pueda cumplir con sus obligaciones de pago en virtud de los Préstamos durante un período de un año como se establece en el artículo 163 de la CRR. La DP se basa en un enfoque a través del ciclo (TTC) de acuerdo con las pautas sobre la estimación de la PD, la estimación de la LGD y el tratamiento de las exposiciones en mora publicadas por la EBA.

"Período de Devengo de Intereses" ("*Interest Accrual Period*"), significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Períodos de Determinación" ("*Determination Periods*"), significa los períodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final.

"Plantilla CRA3" ("*CRA3 Data Tape*") significa la plantilla estandarizada que se establece en los Anexos del I al VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

"Precio de Compra de los Derechos de Crédito" ("*Receivables Purchase Price*") significa el importe total a pagar por el Fondo a la Entidad Cedente por la cesión de los Derechos de Crédito.

"Préstamos" ("*Loans*"), significan los préstamos de titularidad de BANCO SABADELL concedidos a personas físicas residentes en España para el consumo.

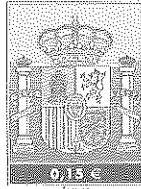
"Prima de Sustitución del Cap" ("*Replacement Cap Premium*") significa cualquier importe a pagar por el Fondo al sustituto de la contraparte del Contrato de Tipo de Interés Máximo para celebrar un nuevo contrato de tipo de interés máximo que sustituya al actual o una novación del Contrato de Tipo de Interés Máximo, ya sea (i) desde la Cuenta de Garantía en Efectivo, de conformidad con el Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo o, (ii) en caso de no haber fondos suficientes en la Cuenta de Garantía en Efectivo, con cargo a los Fondos Disponibles depositados en la Cuenta de Tesorería, en el segundo (2º) puesto del Orden de Prelación de Pagos establecido en la presente Escritura.

"Proveedor de Tipo de Interés Máximo" ("*Interest Rate Cap Provider*") significa DEUTSCHE BANK.

"Ratio Bruto de Dudosos" ("*Gross Default Ratio*") significa el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución, considerado como el Saldo Vivo a la fecha en que cada Derecho de Crédito fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por el Saldo Vivo conjunto de todos los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

"Real Decreto 1310/2005" ("*Royal Decree 1310/2005*"), significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 878/2015" ("*Royal Decree 878/2015*"), significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.



2596235

02/2019

“Reglamento” (“*Rules*”) significa los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores, que se recogen en el anexo 8 de la Escritura.

“Reglamento 1060/2009” (“*CRA Regulation*”) significa el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

“Reglamento 2015/848” (“*Regulation 2015/848*”), significa el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido).

“Reglamento 575/2013” o “CRR” (“*Regulation 575/2013*” or “*CRR*”), significa Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

“Reglamento de Folletos” (“*Prospectus Regulation*”), significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

“Reglamento de Titulización” (“*Securitisation Regulation*”) significa el reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.o 1060/2009 y (UE) n° 648/2012.

“Reglamento Delegado de Folletos” (“*Prospectus Delegated Regulation*”), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión.

“Reglamento Delegado (UE) 2019/979” (“*Delegated Regulation (EU) 2019/979*”), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.o 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

“Reglamento Delegado 625/2014” (“*Delegated Regulation 625/2014*”), significa el Reglamento Delegado (UE) n° 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido.

“Reglamento del Impuesto de Sociedades” (“*Corporate Income Tax Regulation*”), significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

“Reglamento General de Protección de Datos” (“*General Data Protection Regulation*”), significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

“Reglamento PRIIPs” (“*PRIPs Regulation*”) significa el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros.

“Remuneración Variable” (“*Variable Return*”), significa una remuneración subordinada variable que corresponde a los Bonos de la Serie Z que se determinará y se devengará desde de la Fecha de Pago en la que, de acuerdo con el apartado 11.9.2.7 de la Escritura (Amortización de los Bonos de la Serie Z), el valor nominal de cada uno de los Bonos de la Serie Z alcance la cantidad de cien (100) euros, esto es, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie Z alcance, de forma agregada, el importe de ochenta mil (80.000)

euros. Una vez que se haya alcanzado dicho valor nominal, la Serie Z dejará de amortizarse, por lo que los Fondos Disponibles remanentes se destinarán a pagar la Remuneración Variable.

"Repositorio SR" ("*SR Repository*") significa a repositorio de titulación registrado bajo el Artículo 10 del Reglamento de Titulación y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

"Retención de Principales" ("*Principal Withholding*"), significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie" ("*Outstanding Principal Balance of the Class*"), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados" ("*Outstanding Principal Balance of the Collateralised Notes*"), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de las Series A, B, C, D y E.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos" ("*Outstanding Principal Balance of the Note Issue*") significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de las Series A, B, C, D, E, F y Z.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito" ("*Outstanding Balance of the Receivables*"), significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

"Serie" ("*Class*"), significa cada una de las series de Bonos.

"Serie A" ("*Class A*"), significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B" ("*Class B*"), significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C" ("*Class C*"), significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D" ("*Class D*"), significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Serie E" ("*Class E*"), significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Serie F" ("*Class F*"), significa los Bonos de la Serie F emitidos con cargo al Fondo.

"Serie Z" ("*Class Z*"), significa los Bonos de la Serie Z emitidos con cargo al Fondo.

"SGSE" significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España.

"Sociedad Gestora" ("*Management Company*"), significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

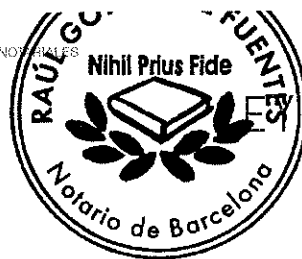
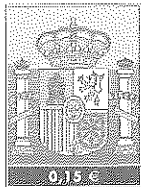
"STS" ("*STS-securitisation*") significa una titulación simple, transparente y normalizada de acuerdo con el Reglamento de Titulación.

"Supuestos de Liquidación Anticipada" ("*Early Liquidation Events*"), significan los supuestos recogidos en el apartado 3.1.1 de la Escritura por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria" ("*Mandatory Early Liquidation Events*"), significan cualquiera de los supuestos de liquidación anticipada numerados del (i) al (iii) en el apartado 3.1.1.1 de la Escritura.

"Tercero verificador" ("*Third Party Verification Agent*") means PCS.

"Tipo de Interés de Referencia" ("*Reference Rate*"), significa el tipo de interés de referencia para determinar el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de acuerdo con el apartado 11.4 c) de la Escritura.



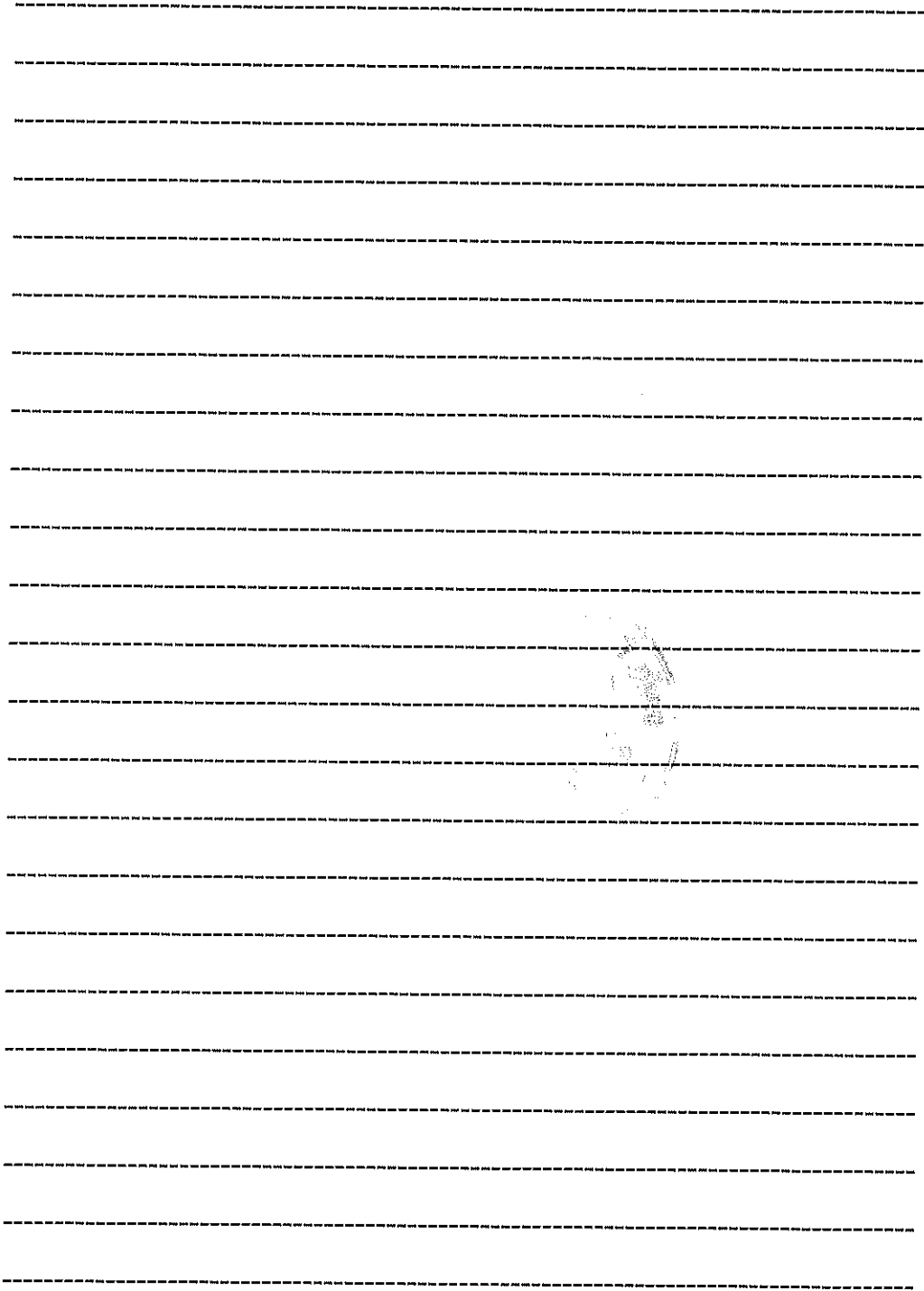
02/2019

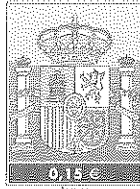
"Tipo de Interés Máximo" ("*Interest Rate Cap*"), significa el tipo de interés máximo regulado por el Contrato de Tipo de Interés Máximo celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y el Proveedor de Tipo de Interés Máximo.

"Tipo de Interés Nominal" ("*Nominal Interest Rate*"), significa el tipo de interés nominal anual, variable y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series de Bonos.

"Valor de Recompra" ("*Repurchase Value*"), significa significa, en cualquier momento, la suma de (i) en relación a cualquier Derecho de Crédito distinto de los Derechos de Crédito Dudosos, el Valor Nominal, y (ii) en relación a los Derechos de Crédito Dudosos, cero.

"Valor Nominal" ("*Par Value*"), significa, en cualquier fecha, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con los intereses devengados y no cobrados a dicha fecha.

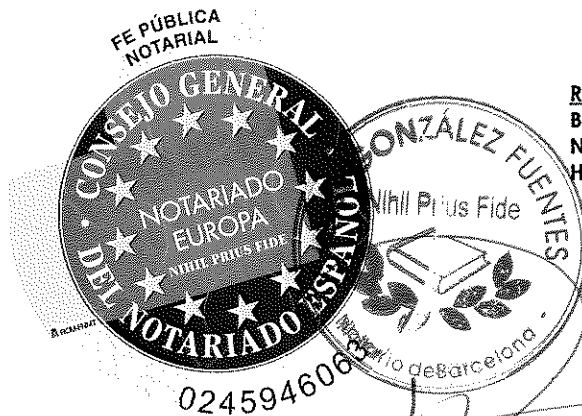




2596233

02/2019

ES PRIMERA COPIA AUTENTICA (cuarta en orden) de su matriz con la que concuerda fielmente y que obra en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado. Se expide el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, a instancia de las sociedades otorgantes, en ciento treinta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los ciento treinta y tres siguientes en orden correlativo. Doy fe.



R.D. 1426/89 ARANCEL NOTARIAL  
 Bases: 1.079.286.996,58  
 Números: 2, 4, 5, 7 y Norma 8ª  
 Honorarios: € IVA: €

*[Handwritten signature]*